



Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.

Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero

115/2012

01.00

INSTRUCCIONES SOBRE LOS CONTROLES ESPECÍFICOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA EN MATADERO.

Fecha de última actualización: 27/07/2012

Versión: 01.00

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Hoja de control del documento

Documento	INSTRUCCIONES SOBRE LOS CONTROLES ESPECÍFICOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA EN MATADERO	Versión	01.00
		Código	115/2012
Elaborado por	Grupo de mataderos. Referencia: Francisco Chavernas Garvi, Bernardino Balderas Zubeldia, Antonio Ramírez Ruiz, José María Gracia Alfonso, Miguel Angel Pezzi Cereto, Enrique Fernández Guzmán, Francisco Bernal Vela, Felipe Tomé Castel y José Castillejo Expósito	Fecha	27/07/2012
		Validado por	Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Jesús Peinado Álvarez
		Fecha	16/08/2012

Control de modificaciones

Versión	Fecha	Autor	Descripción del cambio
01.00	17/07/2012	Grupo de mataderos: Francisco Chavernas Garvi, Bernardino Balderas Zubeldia, Antonio Ramírez Ruiz, José María Gracia Alfonso, Miguel Angel Pezzi Cereto, Enrique Fernández Guzmán, Francisco Bernal Vela, Felipe Tomé Castel y José Castillejo Expósito	Versión inicial

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Índice

1	INTRODUCCIÓN.....	5
2	CONTROLES OFICIALES SOBRE LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA.	6
2.1	INTRODUCCIÓN	6
2.2	PLAZOS DE LA ICA.	7
2.3	DOCUMENTO DE LA ICA.....	8
2.4	CONTROLES OFICIALES.....	9
2.5	DECISIONES.....	10
3	CONTROL DE LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL Y DE LA DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTO O TRASLADO.....	12
3.1	INTRODUCCIÓN	12
3.2	MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL	13
3.3	DOCUMENTOS DE MOVIMIENTO O TRASLADO.....	18
3.4	CONTROLES OFICIALES.....	27
3.5	DECISIONES.....	27
4	INSPECCIÓN ANTE-MORTEM (IAM).	29
4.1	INTRODUCCION	29
4.2	CONTROLES OFICIALES.....	29
4.3	DECISIONES.....	33
5	CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL.....	35
5.1	INTRODUCCIÓN	35
5.2	CONTROLES OFICIALES.....	35
5.3	DECISIONES.....	38
6	INSPECCIÓN POST MORTEM.....	39
6.1	INTRODUCCIÓN	39
6.2	CONTROLES OFICIALES.....	39
6.3	DECISIONES.....	46
7	CONTROLES OFICIALES SOBRE LOS SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH) ..	51
7.1	INTRODUCCIÓN.	51
7.2	CONTROLES OFICIALES.....	55
7.3	DECISIONES.....	55
8	CONTROLES DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE HIGIENE Y PLAN APPCC (AUDITORÍAS EN LÍNEA)	56
8.1	INTRODUCCIÓN	56
8.2	CONTROLES.....	57
8.3	DECISIONES.....	63

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

9	MARCADO SANITARIO.....	64
9.1	INTRODUCCIÓN	64
9.2	Tipos de Marcas: MARCADO SANITARIO, MARCA DE IDENTIFICACIÓN y otras marcas.....	64
9.3	CONTROLES.....	66
9.4	DECISIONES.....	67
10	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTROLES	68

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

1 INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer y unificar los **controles específicos**, derivados por la presencia permanente de los veterinarios oficiales en los mataderos, con el fin de garantizar de manera eficaz la salubridad e higiene de las carnes con destino a consumo humano y salvaguardar la sanidad y el bienestar animal, en base a la obligación que establece el Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre realizar procedimientos documentados para aplicar los controles oficiales que se definen en el Reglamento (CE) nº 854/2004.

Con la premisa de que el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria de los productos es el operador económico del matadero, los controles oficiales deben incluir tanto funciones de auditorías (artículo 4 del Reglamento (CE) nº 854/2004), como funciones de inspección (artículo 5).

El abordaje de las **funciones de auditorías** entendidas como “examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus resultados corresponde con los planes previstos, y si éstos se aplica eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos”, o lo que es lo mismo la supervisión de los sistemas de autocontrol, se realizan mediante un Plan y un Proceso específico dentro de la planificación y del mapa de procesos de protección de salud de la Consejería de Salud.

No obstante, la presencia permanente del veterinario en matadero y el control continuo que realiza sobre las actividades desarrolladas en estos establecimiento, ha hecho necesario que se incluyan entre las actividades de control oficial, la **verificación** de determinados aspectos del sistema de autocontrol (planes generales de higiene y sistema APPCC), entendida como “la comprobación, mediante examen y estudio de pruebas objetivas de si se cumplen los requisitos especificados”, en algunas ocasiones los requisitos los establece la normativa y en otras son establecidos en el documento de autocontrol.

En cuanto a las **funciones de inspección** se ha seguido el esquema definido en la Sección I del Anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004, de manera que respetando los principios básicos establecidos en esta norma, se ha desarrollado para todas las funciones **qué** controles hay que realizar y **cómo**, y cuáles han de ser las **decisiones** que debe tomar el veterinario, así como en su caso el registro y la comunicación de los mismos.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

2 CONTROLES OFICIALES SOBRE LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA.

2.1 INTRODUCCIÓN

Los principios orientadores de la Información de la Cadena Alimentaria (ICA en adelante) consisten en la transmisión de la información relevante de los animales desde el operador económico de la empresa alimentaria de origen (granja) hasta el operador de destino (matadero) con el fin de cumplir los objetivos que establecen los reglamentos del paquete de higiene. Así mismo la ICA debe aportar información al veterinario oficial para la realización de los controles oficiales para dictaminar la aptitud para el consumo humano de la carne.

Los operadores de las explotaciones ganaderas están obligados a llevar registros sobre las medidas aplicadas para controlar los peligros de manera adecuada y poner esta información a disposición de las autoridades competentes y de los operadores de matadero, constituyendo ésta la ICA.

El operador del matadero para gestionar la ICA deberá establecer un procedimiento basado en los principios del APPCC que le permita evaluar adecuadamente esta información.

Para tal fin deberá diseñar e implantar un **Procedimiento de la Información de la Cadena Alimentaria**, incluyéndolo en el Procedimiento Operativo de Higiene: Plan de Proveedores, o de forma independiente, donde se describa el objetivo, el responsable, los procedimientos de ejecución, vigilancia, acciones correctoras y verificación, así como los registros.

Este procedimiento debe permitir al operador comprobar que la información recibida desde las explotaciones de origen de los animales contiene todos los datos, es válida y fiable. En cualquier caso debería contener los siguientes aspectos:

- El operador del matadero no aceptará animales en los corrales de este, a menos que dispongan de la ICA en los plazos legales, ni en los casos que tras la evaluación de la información se compruebe que:
 - los animales provienen de una explotación/zona sujetas a prohibición de movimiento u otra restricción por razones de salud pública o sanidad animal.
 - No se han cumplido las normas sobre el uso de medicamentos veterinarios.
 - Existen otros factores que puedan perjudicar a la salud humana o la sanidad animal.
- Tras evaluar la ICA deberán trasladarla sin dilación al veterinario oficial siempre antes de la Inspección ante mortem, comunicando por escrito en su caso los errores o toda la información que plantee inquietud respecto a la salud de los animales, apartando y/o identificando los animales o lotes de animales en los que exista alguna anomalía, en el caso que se hayan aceptado en el matadero.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

2.2 PLAZOS DE LA ICA.

Es obligatorio que la ICA sea enviada al matadero al menos **24 horas antes de la llegada de los animales** de todas las especies, y esté a disposición del veterinario a la hora de realizar la inspección ante mortem. No obstante, como **excepción**, la ICA podrá acompañar a los animales en su traslado al matadero, en ciertos casos que se exponen en el cuadro siguiente:

ICA no disponible necesariamente antes de 24 horas de la recepción de los animales	ICA disponible 24 horas antes de la recepción de los animales
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solípedos domésticos. ➤ Animales de todas las especies que no se entregan directamente a partir de la explotación de procedencia al matadero (cebaderos, centros de concentración y centros de tipificación). ➤ Animales sometidos a sacrificio de urgencia en la explotación, siempre acompañados de la declaración firmada por el veterinario en la que se registre el resultado favorable de la inspección ante mortem*. ➤ Porcinos, aves de corral o caza de cría sometidos a una inspección ante mortem en la explotación de procedencia, siempre que los animales estén acompañados de un certificado firmado por el veterinario de la explotación en el que declare que ha examinado a los animales en la explotación y los ha encontrado sanos** 	<p>Animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves, lagomorfos y caza de cría, con las excepciones de la columna de la izquierda.</p>

* La declaración firmada por el veterinario de explotación con el resultado favorable de la inspección ante mortem, la fecha, la hora y el motivo del sacrificio de urgencia y la índole del tratamiento que en su caso el veterinario haya administrado al animal, no sustituirá en ningún caso a la Información de la Cadena Alimentaria.

** Inspección Ante Mortem en explotación, según Modelo de Certificado Sanitario para los animales vivos, letra A, del Capítulo X, de la Sección IV del Anexo I del **Reglamento (CE) nº 854/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (sólo para aves de corral y según Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola).

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

2.3 DOCUMENTO DE LA ICA.

<p>A) <u>Datos administrativos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Datos de la empresa/explotación de origen de animales y del responsable de la expedición. 2. Documento de traslado, número y fecha de expedición. 3. Declaración de permanencia de los animales en los últimos 30 días (21 días para las aves). En caso negativo se aporta ICA propietario anterior. <p>B) <u>Datos del envío</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especie, número de animales y edad. 2. Identificación individual o colectiva (lotes), con relación crotales y/o tatuajes. <p>C) <u>Información sobre los animales enviados</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si han sido objeto de revisión general por veterinario 48 horas antes del traslado de la ICA. Indicar anomalías, en su caso. 2. Tratamientos aplicados a los animales objeto de traslado en últimos 30 días. En su caso, producto utilizado, principio activo, fecha de última administración y período de espera. <p>D) <u>Información sobre la explotación de procedencia.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calificación/estatuto sanitario de la explotación. 2. Alteraciones relevantes del estado sanitario de los demás animales de la explotación de procedencia, no objeto del traslado, en las últimas 48 horas previas al traslado. Indicar sintomatología, en su caso. 3. Enfermedades diagnosticadas en últimos 12 meses por un veterinario que puedan afectar a la inocuidad de la carne. 4. Resultados de análisis de muestras tomadas, en los últimos 6 meses, en el marco de vigilancia y control de zoonosis. 5. Muestras tomadas en animales de la explotación de procedencia en últimos 6 meses para investigar residuos. Detallar sustancia analizada y resultado del análisis. 6. Hallazgos en matadero con relevancia sanitaria notificados en los últimos 2 años en otros animales de la explotación. Adjuntar el informe, en su caso. 7. En su caso, medidas suplementarias a fin de garantizar la seguridad alimentaria. 8. Relación de Programas de control o vigilancia de enfermedades en los que participan. 9. Nombre y dirección del veterinario privado que normalmente atiende la explotación. 10. Supuestos que la ICA acompaña a los animales. <p>Declaración de conformidad firmada por el titular de la explotación de procedencia, con la fecha prevista de salida de los animales. Esta declaración debe ser firmada por el titular del matadero, en caso de conformidad, a su llegada indicando la fecha de recepción.</p>
--

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

La ICA contendrá al menos los datos que se han especificado, no siendo exigible ni obligatorio ningún modelo. El modelo de notificación de la ICA deberá ser manejable y entendible. Esta información podrá ser transmitida por cualquiera de las siguientes vías: fax, correo ordinario, correo electrónico.

2.4 CONTROLES OFICIALES

Diariamente se inspeccionará la ICA del **100%** de las partidas presentadas a sacrificio mediante la comprobación y análisis del documento aportado por el operador del matadero, y se tendrán presentes los resultados al realizar la inspección ante mortem y post mortem. Se realizarán antes o en la inspección ante mortem los siguientes controles:

1. Controlará que el operador del matadero **recibe y verifica la ICA**, comprobando:
 - Que el operador del matadero **ha recibido la ICA** comprobando que la declaración firmada por el ganadero, se encuentra a su vez **firmada** por la persona responsable del matadero **y con la fecha** de recepción.
 - Que el operador del matadero **ha notificado por escrito** al veterinario oficial **cualquier incidencia** relativa a la ICA: no aceptación de animales, aceptación de animales que lleguen sin ICA o con deficiencias en su cumplimentación o cuando el contenido de esa información presente dudas razonables.
2. Se **verificará** en estos casos que el matadero instaura **medidas correctoras** para su solución y evitar la recurrencia de las mismas, y registra todas las actuaciones a nivel de su sistema de autocontrol.

Comprobará que **la ICA** está **correcta**: es coherente (se puede relacionar con los animales), eficaz (logra el efecto que se espera de ella, que es transmitir la información mínima que ayude al veterinario a realizar la inspección ante mortem y post mortem), válida (se recibe y tiene la calidad que se espera en tiempo y forma, y fiable (en cuanto que es creíble y no contiene errores).

3. **Evaluará y analizará la ICA** para orientar la IAM e IPM.

En relación con la I.C.A., el Veterinario Oficial comprobará especialmente lo siguiente:

-Información sobre el estado sanitario de los animales, estatus sanitario de la explotación de origen y de la región de procedencia.

-Información sobre los tratamientos administrados, fechas de administración y plazos de retirada.

-Resultados con repercusión en salud pública, sobre muestras tomadas para diagnosticar enfermedades que puedan afectar a la inocuidad de la carne, incluidas las tomadas para vigilancia de zoonosis y los residuos. Se tendrá especial atención en aves los resultados del plan de vigilancia de salmonella.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

-Informes sobre anteriores inspecciones ante y post mortem.

-Datos de producción, cuando puedan indicar presencia de enfermedades.

-Datos del veterinario que atiende normalmente la explotación.

4. Se **extractará** de la ICA aquellos datos relevantes, que necesiten contrastarse posteriormente durante la IAM e IPM.

2.5 DECISIONES.

1. ICA CORRECTA: Si tras el control de la ICA se comprueba que es coherente, eficaz, válida y fiable, y se evalúa y analiza considerándose **correcta** los animales serán aptos para su entrada y/o posterior Inspección Ante Mortem.

2. Si tras el control de la ICA se detectan alguna de las situaciones que se exponen, se actuará según los criterios siguientes.

➤ 2.1 SIN ICA: En el caso que se haya producido la entrada de animales en el matadero **sin la correspondiente ICA**, el veterinario oficial del matadero podrá optar por:

▪ **No permitir el sacrificio**, en cuyo caso, se dará un **plazo de 24 horas** al operador del matadero para que la aporte:

a) En caso que no esté disponible la ICA en el plazo establecido se procederá al **sacrificio separado** y al final de la jornada de estos animales, sin realizar ningún tipo de faenado, declarándolos **no aptos para el consumo** y posteriormente eliminados como subproducto animal no destinado a consumo humano (categoría 1 para animales que contengan MER y categoría 2 para el resto). En este caso durante la espera de los animales en los establos del matadero se deberán asegurar las condiciones de bienestar animal.

b) Si el operador del matadero facilita la ICA en el plazo, el veterinario oficial procederá a su comprobación y evaluación, y en caso de conformidad, se **permitirá el sacrificio** de los animales previa IAM.

▪ **Permitir el sacrificio solo y exclusivamente** cuando por razones de **bienestar animal** así esté indicado, en cuyo caso la canal y todas sus partes, tras la IPM, permanecerán **inmovilizadas** separadas del resto de las carnes. No se realizará el marcado sanitario de las canales y sus partes, y se establecerá un **plazo de 24 horas** para que el operador disponga de la ICA.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

- a) En el caso que **no esté disponible la ICA** en el plazo establecido **o no sea conforme** se procederá a la declaración de **no aptitud** para el consumo humano de la canal y todas sus partes y posterior eliminación como subproducto animal no destinado a consumo humano (categoría 1 para animales que contengan MER y categoría 2 para el resto).
- b) Si el operador del matadero facilita la ICA en plazo, el veterinario oficial procederá a su comprobación y evaluación, y en caso de **conformidad** procederá a la declaración de **aptitud para el consumo** y posterior marcado sanitario.
- 2.2 ICA INCORRECTA PERO NO AFECTA A LA SALUD PÚBLICA O SANIDAD ANIMAL: Si tras **comprobar** la ICA se evidencia que es incorrecta ya que no aporta ninguna información útil para la organización del sacrificio del matadero ni para la inspección del veterinario oficial, existen datos que se deben rellenar y sus campos están vacíos, existen campos con errores o datos no creíbles o no se cumple el plazo de llegada, el veterinario oficial, ante cualquiera de las situaciones expuestas y aquellas otras que estime oportunas se procederá a aceptar el animal para su **sacrificio siempre que no se vea comprometida la salud pública o la sanidad animal**. Se extractarán los datos relevantes que necesiten tenerse en cuenta en la IAM e IPM.
- 2.3 ICA INCORRECTA Y AFECTA A LA SALUD PÚBLICA O SANIDAD ANIMAL: Si tras **evaluar y analizar** la ICA por parte del veterinario se evidencia que han entrado animales que **no debían haberse admitido** (animales procedentes de explotación/zona sujeta a prohibición de movimiento u otra restricción por razones de salud pública o sanidad animal, o no se han cumplido las normas de uso de medicamentos veterinarios, o por otros factores perjudiciales a la salud humana o la sanidad animal) se procederá al **sacrificio separado** y al final de la jornada de estos animales, sin realizar ningún tipo de faenado, declarándolos **no aptos para el consumo** y posteriormente eliminados como subproducto animal no destinado a consumo humano (categoría 1 para animales que contengan MER y categoría 2 para el resto).

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

3 CONTROL DE LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL Y DE LA DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTO O TRASLADO

3.1 INTRODUCCIÓN

El ganadero deberá identificar correctamente a los animales en el plazo que establezca la normativa específica. En el caso de traslado a matadero, deberá asegurarse durante la carga que todos los animales están identificados correctamente con los medios descritos en el punto 3.2, no enviando animales identificados de forma incorrecta. Así mismo deberá obtener la documentación de movimiento o traslado establecida en la legislación y reflejada en el punto 3.3, aportando los datos del transportista, coincidiendo exactamente con el envío de animales.

El transportista deberá estar registrado y tendrá que **comprobar** en el documento de traslado que la explotación de origen y el matadero de destino coinciden con el trayecto a realizar, comprobar la identificación de los animales cargados y compararlos con los reflejados en el documento de traslado y anotar en el **Libro de registro de actividad** del transporte, entre otros datos, el número de Documento de traslado que ampara el movimiento, los códigos REGA de las explotaciones de origen y destino y el número de animales efectivamente transportados.

El operador del matadero deberá establecer un procedimiento basado en los principios del APPCC que le permita evaluar adecuadamente la identificación y la documentación animal.

Para tal fin deberá diseñar e implantar un **Procedimiento Operativo de Identificación Animal**, incluyéndolo en el Procedimiento Operativo de Higiene: Plan de Proveedores, o de forma independiente, donde se describa el objetivo, el responsable, los procedimientos de ejecución, vigilancia, acciones correctoras y verificación, así como los registros.

Este procedimiento debe permitir al operador **no aceptar** animales en los locales del matadero a menos que vengan identificados y con la documentación de movimiento. En el caso de su entrada:

1.-**detectar** los animales que no están correctamente identificados y/o documentados.

2.-**separar y/o marcar** estos animales o lotes, respecto a los que no presentan deficiencias.

3.- **solicitar la información** que corresponda al ganadero y adoptar las medidas necesarias para su subsanación

4.-presentar a IAM aquellos animales sin incidencias (o con previa comunicación de las mismas al veterinario oficial).

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

3.2 MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL

BOVINOS:

La identificación individual en el ganado bovino se compone de marca auricular + Documento de identificación de bovino:

IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
<p>1º Marca auricular:</p> <p>Doble crotal anaranjado: siglas del país comunitario de origen (ES en caso de España) + 12 dígitos (Figura 1).</p> <p>En el caso de proceder de un país 3º, llevará identificación del país de origen excepto si lleva más de 20 días en nuestro territorio, en cuyo caso se le asigna código del punto anterior.</p> <p>En el caso de machos de lidia inscritos en Libro Genealógico, marca a fuego y doble crotal (se admite entrega en mano).</p>	RealDecreto 1980/1998
<p>2º Documento de Identificación de Bovino (DIB). En el caso del ganado de lidia, llevará impreso las siglas de ganadero y su marca a fuego</p>	



Figura 1. Crotales de bovino.

OVINOS:

La identificación individual en el ganado ovino se compone de identificador electrónico (bolo ruminal o crotal electrónico) y crotal de identificación individual aunque, como se puede ver en el siguiente cuadro, esta identificación presenta excepciones según la edad:

IDENTIFICACIÓN GENERAL		
EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Ovinos	<p>Bolo ruminal (Figura 2) + crotal visual amarillo oreja derecha de identificación individual (Figura 3)</p> <p>o bien,</p> <p>Crotal electrónico de color amarillo (Figura 4) + crotal visual amarillo oreja derecha de identificación individual (Figura 3).</p>	Real Decreto 947/2005

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

EXCEPCIONES		
EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Ovinos < 12 meses destino sacrificio en matadero nacional	Crotal rectangular de color amarillo en una oreja con ES + 12 dígitos con el código REGA explotación de origen (Figura 5).	Real Decreto 947/2005
Animales nacidos antes del 09/07/2005	Crotal en oreja con un máximo de tres dígitos correspondientes al número del municipio, de acuerdo con la codificación INE + siglas de la provincia de acuerdo con el anexo I del RD 205/1996 + máximo de siete dígitos que identifiquen de forma única la explotación dentro del municipio.	Real Decreto 205/1996



Figura 2. Bolo ruminal.

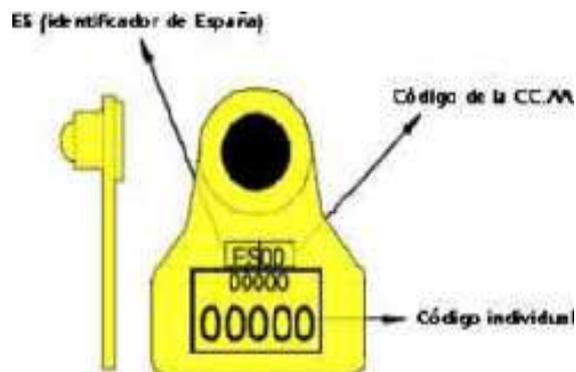


Figura 3. Crotal de identificación individual.



Figura 4. Crotal electrónico.

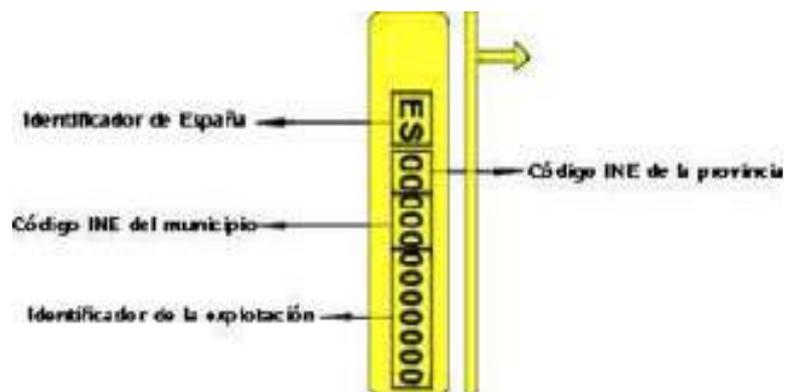


Figura 5. Crotal de identificación de la explotación de nacimiento.

CAPRINOS:

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

La identificación individual en el ganado caprino se compone de identificador electrónico y crotal de identificación individual aunque, como se puede ver en el siguiente cuadro, esta identificación presenta excepciones según la edad:

IDENTIFICACIÓN GENERAL		
EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Caprinos	<p>Bolo ruminal (Figura 2) + crotal visual amarillo oreja derecha de identificación individual (Figura 3)</p> <p>o bien,</p> <p>En el caso de Andalucía, microchip inyectable en la pata trasera derecha (Figura 6) + crotal visual de color naranja de identificación individual o, si es de otra CCAA, microchip inyectable (Figura 6)/ crotal electrónico (Figura 4)/ pulsera (Figura 7) + crotal visual de identificación individual (Figura 3).</p>	Real Decreto 947/2005.

EXCEPCIONES		
EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Caprinos < 12 meses destino sacrificio en matadero nacional	Crotal rectangular de color amarillo en una oreja con ES + 12 dígitos con el código REGA explotación de origen (Figura 5).	Real Decreto 947/2005.
Animales nacidos antes del 09/07/2005	Crotal en oreja con un máximo tres dígitos correspondientes al número del municipio, de acuerdo con la codificación INE + siglas de la provincia de acuerdo con el anexo I del RD 205/1996 + máximo de siete dígitos que identifiquen, de forma única, la explotación dentro del municipio.	Real Decreto 205/1996.
Animales nacidos antes del 24/11/2009	Dos marcas auriculares de color amarillo con identificación individual. (Figura 3).	



Figura 6. Microchip inyectable.



Figura 7. Pulsera electrónica.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

PORCINOS:

En el ganado porcino, la identificación se realiza por lotes, con crotal de identificación de la explotación como se puede ver en el cuadro:

EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Todas	<p>Crotal auricular (Figura 8) o tatuaje (Figura 9), con la identificación de la explotación de procedencia (con máximo 3 dígitos que identifiquen el municipio según código INE + siglas de provincia + máximo 7 dígitos según explotación dentro del municipio)</p> <p>En animales de capas no blancas, se utilizará la marca auricular</p>	<p>Real Decreto 205/1996</p> <p>Real Decreto 324/2000</p>



Figura 8. Crotal auricular.



Figura 9. Martillo tatuador.

ÉQUIDOS:

La identificación individual en los équidos se compone, como se puede ver en el siguiente cuadro, de Transpondedor (microchip) + Documento de Identificación Equina (DIE) o Pasaporte Equino:

IDENTIFICACIÓN GENERAL		
EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Nacidos antes del 01/07/2009	<p>Équidos de crianza y renta (no inscritos en libro genealógico): Microchip (Figura 10) + TSE (modelo en Anexo I), o documento equivalente en équidos nacidos en otras CCAA + Sección IX del Reglamento (CE)nº 504/2008 sobre administración de medicamentos veterinarios (modelo en Anexo I).</p> <p>Équidos registrados (inscritos en libro genealógico): Microchip (Figura 10) + TSE y/o pasaporte + Sección IX del Reglamento (CE)nº 504/2008 sobre administración de medicamentos veterinarios</p>	<p>Decisión 2000/68.</p> <p>Orden 21/03/2006 de Andalucía.</p> <p>Directiva 93/623.</p> <p>Orden de 21 de marzo de 2006 de Andalucía.</p>
Nacidos después del 01/07/2009	Microchip (Figura 10) + Pasaporte (DIE) (Ver Anexo I), que incluye la Sección IX sobre administración de medicamentos veterinarios	<p>Reglamento (CE) nº 504/2008.</p> <p>Real Decreto 1515/2009.</p>

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

EXCEPCIÓN		
EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Équidos de abasto < 12 meses (Destino directo desde la explotación de nacimiento al matadero)	Crotal electrónico (Figura 11)(No requieren pasaporte). ó Pueden estar identificados igual a los équidos nacidos después del 1 de julio 2009: microchip + Pasaporte (DIE), incluye Sección IX.	Reglamento (CE)nº 504/2008.



Figura 10. Microchips inyectables



Figura 11. Crotal electrónico.

El microchip se implanta vía parenteral en el tercio superior del lado izquierdo del cuello, entre la nuca y la cruz en la zona del ligamento nuchal.

El crotal electrónico, de color amarillo, se coloca en una de las orejas. Lleva impreso en ambas piezas el mismo código de identificación del animal (Ejemplo: ES011234567890).

AVÍCOLA:

La identificación en las aves se realiza en el momento de su salida de la explotación, como puede verse en el siguiente cuadro:

EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Todas	Precinto con el código REGA de la explotación de origen en el dispositivo de transporte (jaula, caja...) o en el dispositivo de carga o habitáculo del vehículo que alberga todos los animales en su conjunto cuando el origen y destino son únicos.	Real Decreto 1084/2005.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

LAGOMORFOS:

La identificación se realiza en el momento de su salida de la explotación, como puede verse en el siguiente cuadro:

EDAD	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NORMATIVA
Todas	Precinto con el código REGA de la explotación de origen en el dispositivo de transporte (jaula, caja...) o en el dispositivo de carga o habitáculo del vehículo que alberga todos los animales en sus conjunto cuando el origen y destino son únicos.	Real Decreto 1547/2004.

3.3 DOCUMENTOS DE MOVIMIENTO O TRASLADO.

La documentación de las especies de abasto es:

1. Certificado sanitario y documento de traslado expedido por la autoridad competente

La introducción de datos para elaborar este documento puede tener un triple origen:

- La Oficina Comarcal Agraria (OCA) de la explotación de origen de los animales (GOSP realizada en OCA a través de SIGGAN).
- La Agrupación de Defensa Sanitaria (ADSG) a la que pertenece la explotación de origen de los animales (realizada por veterinarios de la ADSG a través de ADSG-web).
- El propio ganadero, titular de los animales en la explotación de origen del movimiento. GOSP cumplimentada por el ganadero por internet, a través de la aplicación web Guía Telemática de Andalucía (GTA).

2. Información de la Cadena Alimentaria

3. Documentación individual

La documentación individual que, adicionalmente, según la especie, es necesaria que acompañe a la partida que llega a matadero es la siguiente:

- **Bovino:** Documento de Identificación de Bovino o pasaporte: puede ser expedido por la OCA o por el propio ganadero a través de PIGGAN (lleva registro telemático en ARIES o base de datos de Registro de la Junta de Andalucía).
- **Équido:** Documento de identificación equina (DIE o pasaporte) o Tarjeta Sanitaria Equina (si el animal ha nacido antes del 1/7/2009).

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

El Documento de identificación equina (DIE o pasaporte) es expedido por órgano emisor correspondiente, con dos posibilidades:

- a) En équidos de **crianza y renta**, el órgano emisor es la autoridad competente de la CCAA de nacimiento del animal. En el caso de Andalucía, es el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios el que, como órgano colaborador oficialmente designado por la Consejería de Agricultura y Pesca, expide los DIE y tramita los cambios de titularidad de los équidos de crianza y renta.
- b) En équidos **registrados**, es la Asociación reconocida para la llevanza del Libro Genealógico el órgano emisor de estos DIE.

La Tarjeta Sanitaria Equina (TSE) (si el animal ha nacido antes del 1/7/2009) fue expedida por las Oficinas Comarcales Agrarias (en el caso de animales nacidos en Andalucía y nacidos en otras CCAA que habían permanecido más de 2 meses en Andalucía). Aunque las TSE dejaron de expedirse en 2009, siguen estando vigentes, tanto si tienen el formato andaluz como si son TSE de otras CCAA, siempre que vengán acompañadas de la Sección IX del Reglamento (CE) nº 504/2008 sobre administración de medicamentos veterinarios.

Así pues, el Documento de identificación equina (DIE o pasaporte) incluye de forma indivisible la Sección IX, Administración de medicamentos veterinarios. En el caso de ir identificado con Tarjeta Sanitaria Equina (TSE), como requisito para la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria con destino a matadero (para sacrificio para el consumo humano), deberá adjuntarse la Sección IX del Reglamento (CE) nº 504/2008 que acompañará al animal al matadero.

4. Otros documentos

- **Autorización de traslado de animales objeto de sacrificio obligatorio.** Documento que se expide para el traslado de los animales objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios.
- **Certificado sanitario de Inspección Ante Mortem (IAM) en aves.** Documento que se expide según el Plan Sanitario Avícola.
- **Certificado o talonario de limpieza y desinfección del vehículo.**
- **Certificado veterinario en sacrificio de urgencia fuera de matadero:** Los animales sacrificados de urgencia fuera del matadero, vendrán acompañados además de la ICA, de un certificado veterinario que contenga al menos la siguiente información: Especie animal, código de la explotación e identificación del animal; Motivo del sacrificio; Fecha y hora del sacrificio; resultado de la IAM (siempre debe ser favorable); Tratamiento, en su caso, que se le haya administrado y tiempo de espera (adjuntará receta o copia del libro de tratamiento de la explotación); Método de aturdimiento y sacrificio; Matadero de destino.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Modelo de GOSP expedida por la Oficina Comarcal Agraria

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agraria
CÓDIGO REMO: 1000000000647247

GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA NÚMERO:

CON DESTINO A: _____

EXPLOTACIÓN CONCENTRACIÓN DE ANIMALES MATADERO PLAZA DE TOROS CEBADERO

1 DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A, DE LA EXPLOTACIÓN Y DE LA AD SG		
PRIMER APELLIDO / RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	DOMICILIO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	
PROPIETARIO/REPRESENTANTE	MUNICIPIO	PROVINCIA
Nº DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN	AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA	

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES						
2.1. IDENTIFICACIÓN COLECTIVA						
N.º de Animales	Especie	Raza	Aptitud	Edad	Peso Aprox.	Identificación Colectiva
2.2. IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (N.º DE CROTAL) (Según anexo adjunto)						

3 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO	que los animales que alberga <input type="checkbox"/> la explotación <input type="checkbox"/> o recinto de la concentración ganadera del Municipio: _____ Provincia: _____
	- no presentan, al menos en las últimas 48 horas, signo aparente de enfermedad. - no han sido objeto de un tratamiento ilegal ni se les ha administrado sustancias o productos no autorizados. - en el caso de administración de productos o sustancias autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias antes de su envío a sacrificio.
Y SOLICITO	que sea expedida la Guía de Origen y Sanidad que ampare el traslado de los animales que se relacionan, desde su origen al Municipio: _____ Provincia: _____
	Consignado a D/Dª _____ Explotación o Matadero: _____ 33
	En _____ a 7 de _____ de _____ (El/la interesado/a)
	Fdo.: NAVARRO GONZALEZ, SACRAMENTO

4 AUTORIZACIÓN, FECHA DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD	
D/Dª _____	Veterinario/a de la Inspección Comarcal _____
Sita en _____	
Municipio: _____	Provincia: _____ Tlfno./Fax: _____
DECLARO que: Los animales antes citados pueden ser trasladados al destino que se solicite por cumplir la normativa vigente en materia de sanidad animal. En consecuencia, y a la vista de la declaración efectuada por el interesado, EXPIDO la Guía de Origen y Sanidad que ampara el traslado de los animales, cuya identificación se recoge en el presente documento, al destino solicitado.	
OBSERVACIONES: * Calificación sanitaria: T3 B4 I L - Fecha último saneamiento: 06/03/2009 */	
	En _____ a _____ de _____ de _____ (El veterinario oficial)
	Fdo.: _____

5 IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTISTA (1)	
D/Dª _____	, como titular/representante (2) de la explotación citada,
declaro que los animales reseñados han sido cargados a las _____ horas del día	
en el vehículo autorizado _____ conducido por D/Dª _____ (El titular/representante de la explotación) _____ (El transportista)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Ejemplar que acompaña a la expedición y se entregará en el destino

VIGENCIA 5 DÍAS

(1) A rellenar por el titular/representante de la explotación en el momento de la carga.
(2) Téchese lo que no proceda.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Modelo de GOSP realizada por veterinarios de la ADSG

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General de la Producción Agraria
 CÓDIGO REG. 10000000010474
 CON DESTINO A:



GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA NÚMERO: 01RR00000000317686

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES PROCEDENTES DE ADUNACIONES DE DEFENSA SANITARIA CON DESTINO A:

EXPLOTACIÓN CONCENTRACION DE ANIMALES MATADERO PLAZA DE TOROS CESADERO

1 DATOS DEL/DIE LA INTERESADO/A, DE LA EXPLOTACIÓN Y DE LA ADSG

PROPIETARIO/APELLIDO / RAZÓN SOCIAL: _____ COGNIDO/APELLIDO _____ NOMBRE _____

DNI / NIF _____ DOMICILIO _____

MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

PROPIETARIO/AUTOREPRESENTANTE _____ MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

Nº DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN: **E0410070000653** ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA: **SIERRA NORTE**

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

2.1 IDENTIFICACIÓN COLECTIVA

Nº de Partida	Especie	Raza	Antes	Edad	Sexo	Identificación Colectiva
1	BOVINA					

2.2 IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ANTE ORITAL: Representar número _____

3 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que los animales que acompaño a su explotación o recinto de concentración gestionado por _____
 Municipio _____ Provincia _____

- no presentan síntomas en los últimos 48 horas según apartado de antecedentes
 - no han sido objeto de un tratamiento legal y no se les ha administrado antibióticos o productos no autorizados
 - en el caso de administración de productos o sustancias autorizadas se ha respetado el plazo de espera previsto para dichos productos o sustancias antes de su envío a matadero.

Y SOLICITO que se expida la Guía de Origen y Sanidad que acompaño al traslado de los animales que se detallan desde su origen al
 Municipio _____ Provincia _____
 Compañía a LADP _____ Explotación o Matadero _____
 En _____ de _____ de _____ de 2012
 EL INTERESADO/A
 Fdo: _____

4 AUTORIZACIÓN, FECHA DE EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD

GUÍA RESEA VETERINARIO VETERINARIO _____ veterinario responsable de la Agrupación de Control de Cárnicas de Sevilla
 Dirección _____ Provincia _____ (Firma y Sello)

DECLARO que los animales antes citados pueden ser trasladados al destino que se indica por cumplir la normativa vigente en materia de sanidad animal
 en cumplimiento y a la luz de la declaración efectuada por el interesado. **EXPIDO** la Guía de Origen y Sanidad que acompaño al traslado de los animales
 cuya identificación se recoge en el presente documento, al destino que indica:

OBSERVACIONES:

En _____ de _____ de _____ de 2012
 EL VETERINARIO A DE LA ADSG
 Fdo: _____
 Usuario Firma Digital: _____ NIF: _____
 Firma Digital: _____ de _____ de _____ de 2012

5 IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTISTA (1)

DOP _____, como representante (2) de la explotación citada
 declara que los animales reseñados han sido cargados a las _____ horas del día _____
 en el vehículo autorizado _____ conducido por DOP _____
 (El titular representante de la explotación) _____ (El transportista) _____
 Fdo: _____ Fdo: _____

Ejemplar que acompaña a la expedición y se entregará en el destino **VIGENCIA 5 DÍAS**

(1) A rellenar por el titular representante de la explotación en el momento de la carga.
 (2) Indicare si que no procede.

0002/01/2

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Modelo de GOSP obtenida por el titular de explotación a través de la Guía Telemática de Andalucía (GTA)

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
AUTORIZACIÓN SANITARIA Y DE MOVIMIENTO VÁLIDA PARA 20 ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA ESTABLECIDO POR EL R.D. 728/2007

1 IDENTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO			
Movimiento nº 01RR0000002147272			
correspondiente a la solicitud telemática nº 4153 con nº de registro 201099901104767 efectuada por D/Dª con fecha 15/10/2010 12:23 y autorizada vía telemática por el veterinario/a de la Oficina Comarcal de en la fecha 15/10/2010 12:44			
2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN DE LOS ANIMALES INCLUIDOS EN EL MOVIMIENTO			
PRIMER APELLIDO / RAZÓN SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE			
DN / NIF	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
PROPIETARIO / REPRESENTANTE		MUNICIPIO	PROVINCIA
Nº DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN		AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA	
3 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE DESTINO DE LOS ANIMALES INCLUIDOS EN EL MOVIMIENTO			
NOMBRE DEL TITULAR		MUNICIPIO	PROVINCIA
Nº DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN	CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA MATADERO		
NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN			
4 AUTORIZACIÓN SANITARIA			
D/Dª una vez:			
Comprobados los datos registrales, sanitarios y productivos de la explotación de origen de los animales incluidos en la solicitud telemática nº 4153 con nº de registro 201099901104767.			
Declaro que los animales incluidos en el anexo adjunto pueden ser trasladados a la explotación de destino cuyos datos figuran en el apartado 3, debiendo cumplirse durante el transporte de los mismos la normativa vigente y aplicable en materia de sanidad y bienestar animal.			
Observaciones: Deberá adjuntar certificado de desinfección del vehículo.			
En POZOBLANCO a 12:44 de 15 de OCTUBRE de 2010			
EL/LA VETERINARIO/A			
Foto	Fecha: 15/10/2010 Hora: 12:49 Nº de registro ARIES: 201099900017236		
5 DATOS DEL TRANSPORTISTA Y MEDIO DE TRANSPORTE (*)			
Fecha de salida de los animales: 17/10/2010 00:00			
Nº autorización del transportista		Identif. del medio de transporte	
Tipo del medio de transporte: CAMIÓN			

(*) Estos datos deberán reflejarse OBLIGATORIAMENTE en el momento de la expedición de la presente autorización o en el momento de la carga de los animales, siendo en este caso cumplimentado manualmente. **VIGENCIA 7 DÍAS**

Ejemplar para el interesado:

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL</p>	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Documento de Identificación Bovina

Espacio para el escudo o logo de la CC.AA.

Fecha de expedición

Firma o sello de la autoridad competente

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA BOVINOS
ejemplar **1** de acompañamiento del animal

NUMERO DE IDENTIFICACION
ES 05 07 0150 8111



Recuadro reservado para anotar el identificativo de los toros de lidia



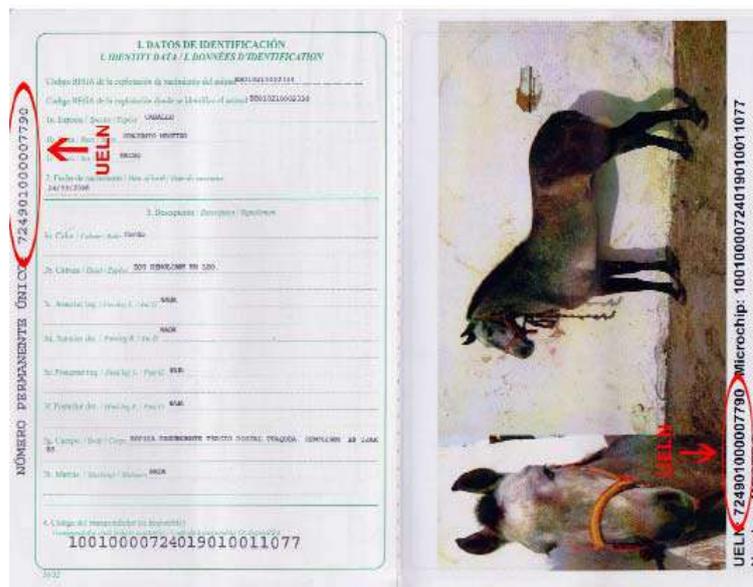
ESPAÑA

DATOS DEL ANIMAL	
FECHA DE NACIMIENTO	01/01/2000 SEXO macho RAZA avileña PAÍS DE NACIMIENTO España
Código de la Madre	ESBA0000AA EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO ES000000000000
PAÍSES DE ENGORDE	
DATOS DE LA EXPLOTACION	
Código ES000T000	 TITULAR XXXXX XXXXX XXXXX DNI/CIF 00000000B
FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLOTACION 00/00/0000	
DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.	
ANIMAL Muerto en explotación <input type="checkbox"/> Sacrificado en Matadero <input type="checkbox"/> Exportado a otro país <input type="checkbox"/>	FIRMA O SELLO
Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>	
DATOS SOBRE PRIMAS	
SOLICITADA PRIMA ESPECIAL <input type="checkbox"/>	<i>espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente</i>
Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>	



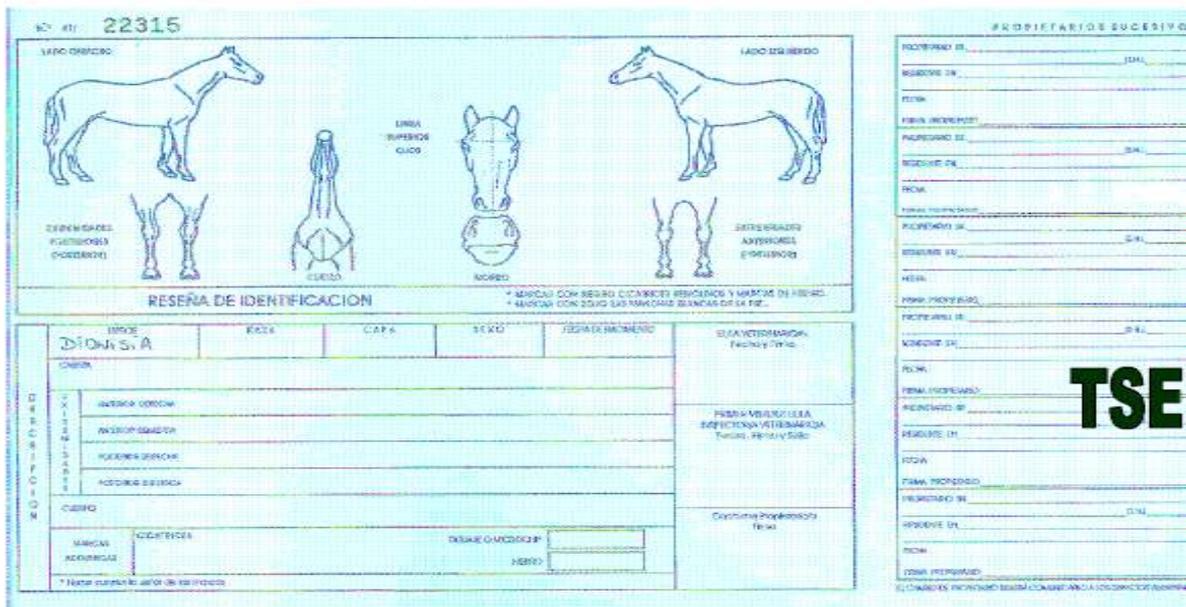
ES 05 07 0150 8111 01 01 2000 01 1121 ESBA0000AA

Documento de Identificación Equina (DIE) para caballos de crianza y renta.



	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Tarjeta Sanitaria Equina



ICV #1 22315

SEÑAL DE IDENTIFICACION

RESERVA DE IDENTIFICACION

PROPIETARIOS SUCESIVO

TSE

Sección IX Reglamento 504/2008. Administración de medicamentos veterinarios.

SECCIÓN IX
Administración de medicamentos veterinarios.

Número permanente único (1)
□□-□□-□□□□□□□□

Parte I
Fecha y lugar de emisión de la presente sección (2): _____
Organismo emisor de la presente sección del documento de identificación (3): _____

Parte II
Nota: El animal equino no está destinado al sacrificio para el consumo humano.
Por consiguiente, se podrán administrar al animal medicamentos veterinarios autorizados de conformidad con el artículo 6, apartado 3, o los administrados de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2001/82/CE.

El abajo firmante, propietario (4) (representante del propietario) (5) (titular) (6), declara que el animal equino descrito en el presente documento de identificación no está destinado al sacrificio para el consumo humano.

Fecha y lugar: _____ Nombre en mayúsculas y firma del propietario, su representante o el titular del animal: _____ Nombre en mayúsculas y firma del veterinario responsable de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2001/82/CE: _____

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Parte III

Nota: El animal equino está destinado al sacrificio para el consumo humano.

Si en perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2377/99 y en la Directiva 96/22/CE el animal equino podrá recibir tratamiento médico de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE a condición de que los animales sometidos a dicho tratamiento sólo puedan ser sacrificados para el consumo humano una vez transcurrido el plazo de retirada general de seis meses tras la fecha de la última administración de las sustancias autorizadas de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de dicha Directiva.

REGISTRO DE MEDICAMENTOS			
Fecha de la última administración, conforme a lo prescrito, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE	Lugar — Código del país — Código postal — Lugar	Sustancia(s) esencial(es) incorporada(s) en el medicamento veterinario administrado de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE a que se hace referencia en la primera columna (*) (†)	Veterinario responsable de aplicar/prescribir la administración del medicamento veterinario: Nombre (‡): Dirección (‡): Código postal (‡): Lugar (‡): Teléfono (‡):
Fecha de suspensión de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008 (‡) (¶)		o de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008 (‡) (¶)	Firma:
(dd/mm/aaaa)			

(*) La información sólo es necesaria si la presente sección se utiliza en una fecha distinta de la sección III.
 (†) Indíquese lo que no procede.
 (‡) Es obligatorio especificar la potencia de acuerdo con la lista de sustancias autorizadas de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2001/82/CE.
 (¶) La información relativa a otros medicamentos veterinarios administrados de conformidad con la Directiva 2001/82/CE es opcional.
 (‡) Nombre, dirección, código postal y lugar en mayúsculas.
 (¶) Teléfono con el siguiente formato: código del país (código regional) número.
 (‡) En el caso de una suspensión de seis meses de la situación de los animales equinos como destinados al sacrificio para consumo humano de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008, modifíquese la fecha de inicio de la suspensión en la primera columna y la anteriorizada 14, apartado 2, en la tercera columna.
 (¶) La publicación de esta referencia sólo es obligatoria en el caso de los duplicados de documentos de identificación emitidos de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 504/2008.

Certificado Sanitario de Inspección Ante Mortem de Aves

A. MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA LOS ANIMALES VIVOS

CERTIFICADO SANITARIO
para los animales vivos transportados de la explotación al matadero

Servicio competente:.....
 N.º.....

1. Identificación de los animales
 Especie:.....
 Número de animales:.....
 Marca de identificación:.....

2. Procedencia de los animales
 Dirección de la explotación de procedencia:.....
 Identificación del alojamiento *:.....

3. Destino de los animales
 Los animales serán transportados al matadero siguiente:.....
 por el medio de transporte siguiente:.....

4. Otra información pertinente

5. Declaración
 El veterinario abajo firmante declara que:
 – los animales descritos han sido examinados antes del sacrificio en la explotación anteriormente mencionada a las (hora) del (fecha), comprobándose que estaban sanos;
 – los registros y la documentación relativos a estos animales son conformes a los requisitos legales y no se oponen a su sacrificio.

En
 (Lugar)

con fecha:.....
 (Fecha)

Sello

 (Firma del veterinario oficial o autorizado)

(*) opcional

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

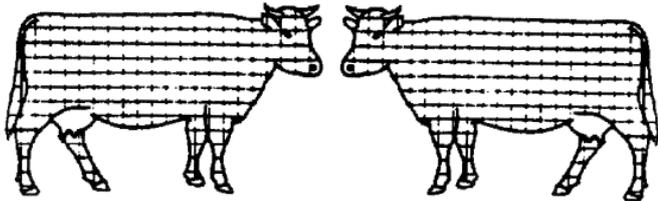
Autorización de traslado de animales objeto de sacrificio obligatorio



Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES **TRASLADO Nº**
 Realizadas pruebas de diagnóstico para detectar las enfermedades objeto de Planes Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, en fecha 01/10/2011
 en la finca 3, Municipio

1 DATOS DEL INTERESADO, DECLARACIÓN, LUGAR Y FECHA		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	DOMICILIO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	TLF 1
DECLARO	que los animales que obran en el finca 3 ganadera Provincia 3 Municipio - no han sido objeto de un tratamiento ilegal ni se les ha administrado sustancias o productos no autorizados. - en el caso de administración de productos o sustancias autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias antes de su envío a sacrificio.	
Y SOLICITO	que sea expedida la autorización que ampare el traslado del animal que se relaciona, desde su origen al matadero: situado en el Municipio. Provincia: SEVILLA, con registro a D/Dª En NIA a de OCTUBRE de	

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES	
El veterinario, comprobada la identificación de todos los animales reaccionantes positivos a las pruebas de diagnóstico y la segregación de los mismos, ha realizado el marcaje de la res positiva a : TUB <input type="checkbox"/> BRU <input type="checkbox"/> LEU <input type="checkbox"/> que se reseña.	
Capa:.....	Fecha de notificación de la enfermedad
Edad:	
Sexo:	
Raza:	
Ap.:	
Crotal:	
	
Fdo.: (El interesado)	

3 AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO	
VIGENCIA 24 HORAS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN AL PIE	
Se AUTORIZA el traslado de la res arriba reseñada desde la finca al matadero Municipio:	
Provincia	
Con fecha	de de a las
Fdo.: (EL VETERINARIO OFICIAL)	

Este conduce anula al: 0041149530.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

3.4 CONTROLES OFICIALES

En el ámbito de la IAM **diariamente** se controlará que los animales son recepcionados por el matadero con la **identificación animal de origen** establecida legalmente y que la **documentación de movimiento o traslado** de los animales es correcta y se ajusta a la realidad de los animales que ampara realizando el veterinario oficial los siguientes controles:

1. **Controlará el 100% de la documentación de acompañamiento** desde la explotación de origen (GOSP, conduce, etc) que se debe corresponder con la establecida legalmente evaluando y analizando la información.

2. **Verificará** que los datos de la documentación de acompañamiento se correlacionan con la identificación de los animales recepcionados. Para ello, tras la verificación documentada del operador económico del matadero, controlará que los animales vengan **identificados**:

- En el **100% de los animales procedentes de grupos de riesgo** (sacrificio de urgencia fuera de matadero, animales procedentes de Plan Nacional de Erradicación de Enfermedades Animales, sospechosos PNIR, animales para muestreo de EEB/EET y aquellos animales apartados por el operador del matadero).
- En animales con identificación individual.
 - Lotes de sacrificio < 10 animales/día: 100%
 - Lotes de sacrificio de 10 a 50 animales/día: 50%
 - Lotes de sacrificio > 50 animales/día: 20%
- En el caso de identificación colectiva se comprobará la correlación con el código de la explotación de origen.

3.5 DECISIONES.

1. Si tras los controles de la **documentación y de identificación** se verifica que son **conformes** se continuará con la inspección ante mortem.
2. Ante cualquier **incidencia** tras los controles, se adoptarán las siguientes decisiones:
 - Si la identidad del animal se puede determinar de manera razonable, aunque se detecten pequeñas incidencias (vacuno con un crotal puesto y otro lo aporta el matadero, un porcentaje pequeño no superior al 5% de animales con problemas de identificación en el

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

caso de animales con identificación colectiva, o situaciones análogas que estime el veterinario) o pequeñas incidencias de documentación en cuanto al nº de animales en los casos de identificación colectiva (vienen en la guía un nº mayor de animales, nunca de menos) y todas estas incidencias han sido comunicadas por el operador económico del matadero al veterinario oficial, se **continuará con la inspección ante mortem**.

- Si la identidad no puede determinarse de manera razonable y/o carece de documentación se concederá un **plazo de 48 horas** al operador económico para que subsane las deficiencias, pasado el cual sin solucionarse se procederá al **sacrificio separado** y al final de la jornada de estos animales, sin realizar ningún tipo de faenado, declarándolos **no aptos para el consumo** y posteriormente eliminados como subproducto animal no destinado a consumo humano (categoría 1 para animales que contengan MER y categoría 2 para el resto).

Si el operador del matadero facilita la identificación/documentación en el plazo, el veterinario oficial procederá a su comprobación y evaluación, **permitiendo el sacrificio** de los animales continuando con la IAM.

- Si se pone de manifiesto tras el examen de la documentación que:

a) los animales provienen de una explotación o de una zona sujetas a una prohibición de movimiento u otra restricción por razones de sanidad animal (ver anexo I Directiva 2002/99/CE expuesto en IPM) o salud pública;

b) no se han cumplido las normas sobre el uso de medicamentos veterinarios, o

c) existe cualquier otro factor que pueda perjudicar a la salud humana o la sanidad animal,

No podrá admitirse a los animales para el sacrificio. Se procederá al **sacrificio separado** y al final de la jornada de estos animales, sin realizar ningún tipo de faenado, declarándolos **no aptos para el consumo** y posteriormente eliminados como subproducto animal no destinado a consumo humano (categoría 1 para animales que contengan MER y categoría 2 para el resto).

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

4 INSPECCIÓN ANTE-MORTEM (IAM).

4.1 INTRODUCCION

La finalidad básica de la Inspección Ante Mortem (IAM) en el matadero es discriminar los animales normales y sanos de aquellos que presentan síntomas o señales que indican que son portadores de algún peligro para la salud humana o sanidad animal, así como comprobar su estado en relación con el bienestar animal.

En este sentido la IAM debe permitir organizar, en colaboración con el operador económico del matadero, el orden de sacrificio de los animales, basado en las observaciones obtenidas durante la misma, en relación al peligro de posibles contaminaciones de la carne y al bienestar animal.

No se podrá sacrificar ningún animal o lote de animales hasta que el Veterinario Oficial lo autorice, tras haber realizado la correspondiente IAM de dichos animales y procedido a comunicar el dictamen al Operador del matadero.

El **ganadero o proveedor** es responsable de enviar exclusivamente al matadero animales sanos y con un aceptable estado de limpieza.

Los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos deberán garantizar que los procedimientos que han establecido garantizan que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en los locales del establecimiento está limpio y goza de buena salud, en la medida en que así puede determinarlo.

Este procedimiento debe permitir: **detectar** los animales que presentan anomalías en su estado de salud y de limpieza, **separar y/o marcar** estos animales o lotes, respecto a los que no presentan anomalías, **aplicar** medidas correctoras en el caso animales sucios, con carácter previo a la IAM y **comunicar** al Veterinario Oficial dichas incidencias.

Además colaborarán facilitando la IAM del Veterinario Oficial en todo en cuanto se solicite.

4.2 CONTROLES OFICIALES

El veterinario oficial efectuará una **IAM** de **todos** los animales antes del sacrificio **por lotes o de forma individual**.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Dicha inspección debe llevarse a cabo en las **24 horas siguientes a la llegada** al matadero y **menos de 24 horas antes del sacrificio**. Además, el veterinario oficial podrá decidir realizar una inspección en cualquier otro momento.

La IAM deberá realizarse en **condiciones adecuadas** de iluminación, con la dotación material necesaria y con la colaboración del operador económico en las operaciones que le sean requeridas por parte del veterinario oficial.

En la IAM se tendrá en cuenta la información relevante de la ICA, de la documentación de movimiento y del resto de documentación que pueda comunicar el operador económico.

En el ámbito de la IAM, los controles se realizarán basados en la ciencia veterinaria, adaptados al riesgo, y permitirán confirmar que los animales:

1. Están correctamente **identificados y documentados** (ya descrito)
2. No se ha puesto en peligro su **bienestar** (se describe en el siguiente capítulo).
3. No existen signos que indiquen condiciones que puedan ser **perjudiciales para la salud humana o la sanidad animal**
4. Presentan un adecuado grado de limpieza.

Para ello se realizarán los siguientes controles:

1. Inspección del estado general de salud del animal

La práctica de inspección estará orientada a la búsqueda de signos indicadores de buen estado de salud tales como: orejas rectas, ojos brillantes y alertas, hocico húmedo, respuesta a los estímulos, pelaje brillante, buena condición corporal, desarrollo muscular en consonancia con el tipo morfológico, peso similar a otros miembros del lote, rumia del animal, en su caso, consistencia de las heces normal y apariencia de la orina normal.

Así mismo la inspección irá encaminada a detectar:

- Síntomas de enfermedad sistémica.
- Síntomas de emaciación.
- Trastornos del comportamiento.
- Síntomas de fatiga o excitación.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

- Traumatismos.
- Síntomas de enfermedades, prestando atención especial a la detección de enfermedades animales y zoonosis que establece la normativa europea.
- Signos de tratamientos medicamentosos y/o prohibidos. Para la detección de animales sospechosos de haber sido tratados con sustancias prohibidas o autorizadas pero que puedan rebasar los límites máximos permitidos, se tendrán en cuenta los siguientes caracteres:

<p>1 Morfología de los animales: conformaciones musculares más desarrolladas que las que corresponden a un animal por su genética. Se valorara el grado y la proporción de animales del lote que lo presentan.</p> <p>2 Homogeneidad del lote: animales de morfología muy similar, especialmente si se aprecia en lotes en que haya razas diferentes.</p> <p>3 Aspecto de los establos: Establos con excrementos muy líquidos, aumento de la diuresis. O al contrario, establos muy secos.</p> <p>4 Comportamiento de los animales: excesivo nerviosismo de los animales, taquipnea, o lo contrario, animales excesivamente tranquilos que no reaccionan ante estímulos.</p> <p>5 Relajación de ligamentos: Línea dorso-lumbar cóncava por relajación de los ligamentos de la columna vertebral. Nacimiento de la cola caído.</p> <p>6 Aparición de edemas: Edemas en diversas partes del cuerpo, en abdomen, etc. Se valorara el grado y la proporción de animales del lote que lo presentan.</p> <p>7 Movimiento de los animales: Animales que les cuesta andar (vacilantes) o levantarse.</p> <p>8 Diarreas hemorrágicas: Su presencia implicara la catalogación automática de este carácter como altamente sospechosa.</p> <p>9. Comportamiento sexual: Animales, especialmente si son jóvenes, con gran excitación sexual, animales que se montan entre sí.</p> <p>10 Caracteres sexuales: Caracteres sexuales muy desarrollados o atrofiados: testículos pequeños, desarrollo prematuro de las mamas, hipertrofia vulvar, mucosidad blanquecina en la vagina.</p> <p>11 Animales sacrificados prematuramente, antes de alcanzar el peso habitual para el ganadero, matadero, zona geográfica, etc.</p> <p>12 Restos de implantes o caracteres que indiquen inyecciones.</p>

- Síntomas que hagan sospechar una EET. Para la detección de animales sospechosos de padecer una EET, basándose en la observación de síntomas que pueden presentar los animales / partidas en la inspección ante-mortem, se tendrán en cuenta los siguientes caracteres:

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

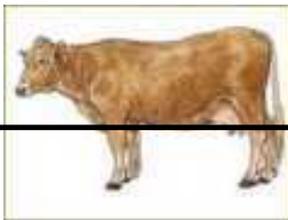
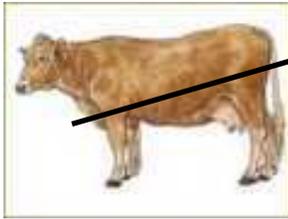
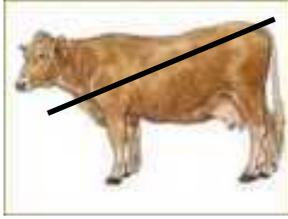
<p>1 Cambios de comportamiento: Nerviosismo, agresividad, aprehensión o miedo, hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos.</p> <p>2 Prurito.</p> <p>3 Lesiones cutáneas.</p> <p>4 Temblores.</p> <p>5 Otros síntomas neurológicos: Opistotonos o mirada de astrónomo, tetania o contracciones musculares, movimientos en círculos, empuja objetos fijos con la cabeza.</p>
--

- Cualquier otra condición que pueda resultar perjudicial para la salud humana o la sanidad animal.

2. Inspección visual del grado de limpieza del animal

Las superficies externas de los animales, como la piel, pelo o lana son una de las principales fuentes de contaminación de las canales. Sacrificar animales **limpios** y en su caso secos es de importancia fundamental para minimizar el riesgo de contaminación de las carnes durante el faenado de los animales.

Se realizará una inspección visual y para determinar la siguiente clasificación, a manera orientativa, se hará una evaluación de un lateral del animal de manera que:

Animal limpio	Sin suciedad	
Animal ligeramente sucio	La suciedad está en las zonas más bajas de las extremidades y parte inferior del vientre y esternón	
Animal sucio	La suciedad se extiende desde el muslo hasta el pico del esternón.	
Animal muy sucio	Más del 50 % de su superficie corporal cubierta de suciedad	

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

4.3 DECISIONES.

1. Ante las siguientes situaciones:

- Animal que su estado de limpieza no suponga un riesgo de contaminación al resto de carnes (animal limpio o ligeramente sucio)
- Animal sano que no presente síntomas de enfermedad que no exija una atención especial durante el faenado o inspección post-mortem.

En estos casos **se admitirá el animal/lote de animales para su sacrificio** y en el orden que establezca el operador económico del matadero.

2. Ante un animal afectado de traumatismos leves, cojeras, disneas, hernias o enfermedades consideradas no transmisibles a los animales o que no darán lugar a carnes inadecuadas para consumo humano:

En este caso **se admitirá a sacrificio**, pero el veterinario oficial debe asegurarse de que el **operador identifique** los animales para poderlo tener en cuenta a la hora de hacer la IPM, valorándose el orden de su sacrificio.

3. Ante animales **sospechosos** de haber sido tratados con medicamentos veterinarios o sustancias prohibidas:

En este caso será de aplicación las actuaciones que establece el PNIR en mataderos ante sospechas en IAM, consistentes básicamente en confirmar el diagnóstico mediante el análisis individual o muestreo representativo del lote con intervención cautelar de las canales y despojos.

4. Ante las siguientes situaciones:

- Animales **sospechosos** de padecer una enfermedad o un estado de salud que puedan afectar a la salud pública o animal.
- Animales que el matadero haya apartado.

Estos animales serán sometidos a una **IAM exhaustiva** a fin de establecer, a ser posible, el diagnóstico definitivo, confirmando o no la sospecha, pudiendo ser retenidos para la realización de pruebas complementarias. Por razones de bienestar, los animales se pueden sacrificar por separado al final de la jornada, tomando todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación de la carne

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

En la IAM exhaustiva se podrán controlar la frecuencia respiratoria y cardiaca, la temperatura, las mucosas (aspecto, color, secreciones) aparato locomotor etc, mediante la técnica medica veterinaria, para poder tomar una decisión en relación con el animal.

5. Ante animales sucios o muy sucios:

Los animales que tengan la piel o la lana en condiciones tales que exista un riesgo inaceptable de contaminación de la carne durante el sacrificio serán **retenidos**, aplazando su sacrificio hasta que hayan sido limpiados. No serán admitidos a sacrificio hasta que no sean sometidos a nueva IAM.

6. Ante animales que padezcan una enfermedad transmisible a otros animales o a los seres humanos por manipulación o ingestión de carne y los animales con signos de enfermedad sistémica o emaciación, con abscesos múltiples, tumoraciones generalizadas, agónicos y cuando se considere que las carnes serían no aptas:

Dichos animales serán **excluidos** para el sacrificio con destino al consumo humano. Deberán ser sacrificados por separado, en condiciones que eviten la contaminación de otros animales u otras canales y se declaran no aptos para el consumo humano, mediante su decomiso.

7. Ante animales muertos en los corrales o durante el transporte;

Se prohibirá la entrada en la sala de sacrificio vigilando la gestión/destrucción como subproductos de origen animal no destinado a consumo humano.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

5 CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL.

5.1 INTRODUCCIÓN

El ganadero deberá garantizar las normas de bienestar animal de los animales que envíe al matadero según establece la normativa específica.

El transportista deberá garantizar el bienestar en el ámbito del transporte según el Reglamento (CE) nº 1/2005.

El operador del matadero además de cumplir con las condiciones estructurales y operacionales, deberá establecer un procedimiento basado en los principios del APPCC que le permita evaluar el bienestar animal durante la llegada de los animales y su sacrificio.

Para tal fin deberá diseñar e implantar un **Procedimiento Operativo de Bienestar Animal**, donde se describa el objetivo, el responsable, los procedimientos de ejecución, vigilancia, acciones correctoras y verificación, así como los registros.

5.2 CONTROLES OFICIALES

1. En el ámbito de la IAM

Se realizarán los siguientes controles cuando se realice la IAM.

1.1. CONTROL DE ANIMALES NO APTOS PARA EL TRANSPORTE

Diariamente se verificará si los animales están en condiciones de haber realizado el transporte. En este sentido se considerarán animales no aptos para el transporte y por consiguiente no debían de haber realizado el mismo:

- Los animales gravemente enfermos o heridos.
- Si es incapaz de moverse por sí mismo sin sufrir.
- Si tiene una herida grave o un prolapso.
- Los animales que se hallen en un estado de gestación avanzado y que puedan parir durante el transporte
- Los animales que hayan parido la semana anterior
- Los animales recién nacidos cuyo ombligo aún no haya cicatrizado completamente.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

1.2. CONTROL DEL MANEJO EN DESCARGA Y CONDUCCIÓN

Diariamente se comprobará al menos los siguientes aspectos:

- Se descargará y/o conducirá a los animales con cuidado y según su naturaleza, de manera que en ningún caso se produzca inconsideración hacia el animal.
- El uso de picas eléctricas es el permitido y adecuado.

1.3. CONTROL DE ESTABULACIÓN:

Diariamente se comprobará al menos las siguientes condiciones en la estabulación:

- Separación adecuada entre los animales en distintos corrales de manera que se eviten interacciones que perjudiquen el bienestar.
- Tienen acceso adecuado a bebederos y aquellos animales que lo requieran a comida en estancias de más de 12 horas.
- Gozan de comodidad física y protección y en condiciones adecuada de temperatura.
- No muestran signos de dolor o miedo.
- En aves las condiciones de protección de la intemperie de los camiones hasta su descarga, la temperatura y el ruido es el adecuado.

2. En el ámbito de la IPM

Se realizarán los siguientes controles cuando se realice la IPM.

2.1. CONTROL DEL ATURDIMIENTO

Diariamente sobre una muestra de animales (5-10 % en mamíferos y 0,5-1 % en aves) representativa del sacrificio (distintas especies/grupos, distintos momentos del sacrificio) se realizará una verificación de la eficacia del aturdimiento, con los siguientes aspectos a controlar:

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

	Fase tónica	Fase clónica
Clavija perforadora	<ul style="list-style-type: none"> • Colapso inmediato que provoca la caída. Cuerpo y músculos rígidos. • El animal no intentará levantarse. 	<ul style="list-style-type: none"> • Relajación de extremidades. • Pataleo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Respiración rítmica normal interrumpida. • No hay reflejo corneal. • Sin respuesta al dolor • Lengua colgando. • Sin vocalizaciones (puede haber resuello indicativo de muerte cerebral). 	
Electronarcosis individual	<ul style="list-style-type: none"> • Animal rígido • Cabeza levantada • Extremidades primero contraídas y después estiradas 	<ul style="list-style-type: none"> • Movimientos bruscos e involuntarios de extremidades
	<ul style="list-style-type: none"> • Respiración rítmica normal interrumpida. • No hay reflejo corneal. • Sin respuesta al dolor. • Sin vocalizaciones. 	
CO2	<ul style="list-style-type: none"> • Animales flácidos, sin actividad tónica/clónica • Sin respuesta al dolor • Sin ritmo respiratorio • No hay reflejo corneal. 	
Electronarcosis en tanque de agua	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo inmediato de movimientos tónicos. • Durante los movimientos tónicos ojos muy abiertos y apnea. • Movimientos clónicos que se presentan como movimientos espasmódicos de patas y alas (no es aleteo). • No hay aleteo durante el sangrado. • Sin respuesta al dolor • No hay reflejo corneal. <p>Si se realiza una prueba de recuperación, en su caso, el tiempo será superior al que tarda la cadena desde el final del tanque de aturdimiento hasta el final del sangrado.</p>	

Esta verificación se deberá hacer en tres momentos y en días alternativos: tras el aturdimiento, durante el sangrado y justo antes de iniciar el faenado.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

2.2. CONTROL DE LESIONES ACHACABLES AL BIENESTAR:

Diariamente se controlará durante la inspección visual de las superficies externas lesiones en la canal achacables a malas condiciones de bienestar tales como hematomas, heridas, caudofagias, dermatitis de contacto, picaje, etc.

5.3 DECISIONES:

Si en IAM se detectan animales gravemente enfermos o heridos, los que no se puedan mover por sí mismos sin sufrir y los que tienen una herida grave o un prolapso, se sacrificarán allí donde se encuentren lo más rápido posible, previo aturdimiento, para evitar alargar el sufrimiento, no entrando en la cadena de faenado, declarándose su decomiso. Si en los corrales se encuentran junto con otros animales se procederá a aislarlos sacando a los animales sanos, para que estos no presencien el sacrificio.

Las hembras en estado de gestación avanzado, las que hayan parido la semana anterior y los recién nacidos cuyo ombligo aún no haya cicatrizado totalmente, se priorizará su sacrificio de manera que se sacrifiquen lo más rápido posible.

En el caso que se tenga la certeza que un animal se ha producido durante el transporte un traumatismo grave se ordenará el sacrificio inmediato preferiblemente “in situ” para evitar alargar su sufrimiento, valorándose en IPM el decomiso de la zona afectada.

Ante el caso de mal manejo y/o malas condiciones de estabulación se instará al operador económico a que solucione inmediatamente la situación y evite que se reproduzca. En el caso de no subsanarla satisfactoriamente se podrá parar la actividad.

Si en el transcurso de la verificación del aturdimiento se comprueba recuperación de la conciencia en algún animal se instará al operador económico a adoptar las medidas oportunas (aturdimiento secundario en el caso de mamíferos), y en todos los casos revisión de los procedimientos operativos y los parámetros claves para evidenciar la posible causa. En el caso de no subsanarse la situación se podrá ralentizar la cadena o en su caso se paralizará.

Con independencia de los posibles decomisos de las canales o partes de las canales que se puedan dictaminar, en el caso de aves con dermatitis de contacto, parasitismo o enfermedades sistémicas, así como para el resto de especies canales con lesiones del tipo de caudofagia, lesiones, heridas y hematomas, que afecten a un número que haga concordar con una condición deficiente de bienestar en la explotación, se procederá a comunicar a la explotación de origen tales circunstancias.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

6 INSPECCIÓN POST MORTEM

6.1 INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de la inspección post mortem es garantizar que la carne de los animales sacrificados en el matadero está exenta de riesgos para la salud pública, la sanidad animal o de otras alteraciones que la hagan impropia para el consumo humano.

Dentro de las obligaciones de los operadores económicos el Reglamento (CE) 854/2004 establece que los procedimientos de autocontrol deben garantizar, en la medida de lo posible, que la carne no presenta anomalías o alteraciones fisiopatológicas, contaminación fecal o de otro tipo ni materiales especificados de riesgo, salvo que la legislación comunitaria lo permita.

En relación a la inspección post mortem el explotador del matadero también deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la inspección post mortem de todos los animales sacrificados se pueda realizar en las condiciones adecuadas, de conformidad con el Reglamento (CE) 854/2004.

Deberá disponer que el o los puntos de inspección post mortem cuenten con los elementos necesarios como espacio suficiente, iluminación adecuada, punto de limpieza de manos y desinfección de cuchillos, equipamiento para poder realizar correctamente la inspección, etc.

Garantizará que se pueda relacionar en todo momento las canales y los despojos de cada animal y prepararlos para su inspección (retirada de grasa de riñones, canales divididas longitudinalmente salvo autorizaciones, retirada de amígdalas tras la IPM, etc).

Deberá adecuar la velocidad de línea de sacrificio para que pueda realizarse ésta inspección post mortem con garantías atendiendo los requerimientos del veterinario

6.2 CONTROLES OFICIALES

Inmediatamente después del sacrificio todas las **canales y sus despojos** deben ser objeto de una inspección post mortem para poder ser declaradas aptas para consumo humano.

Se inspeccionarán visualmente todas las superficies externas de canal y despojos de todas las especies, prestando especial atención a la detección de zoonosis y de enfermedades animales en relación con las cuales la legislación de la Unión establece normas zoonositarias

Las canales y los despojos **se someterán a los procedimientos específicos de inspección** (examen visual, palpación e incisión) que se señalan en el Reglamento (CE) nº 854/2004 según la especie animal y edad que a continuación se detallan (*no se incluyen aves y lagomorfos que se desarrollarán en próximas fechas en otro documento de modificación del actual*):

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN POST MORTEM EN UNGULADOS DOMÉSTICOS SEGÚN REGLAMENTO (CE) Nº 854/2004



	BOVINO < 6 SEMANAS			BOVINO > 6 SEMANAS			SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS		
	INSPECCIÓN VISUAL	PALPACIÓN	INCISIÓN	INSPECCIÓN VISUAL	PALPACIÓN	INCISIÓN	INSPECCIÓN VISUAL	PALPACIÓN	INCISIÓN
CABEZA - GARGANTA									
GANGLIOS RETROFARINGEOS									
GANGLIOS SUBMAXILARES									
GANGLIOS PAROTIDEOS									
MASETEROS EXTERNOS						 2 INCISIONES PARALELAS A LA MANDIBULA			
MASETEROS INTERNOS						 1 INCISION EN UN PLANO			
LENGUA					 DEBE DESPRENDERSE			 DEBE DESPRENDERSE	
BOCA - FAUCES									
ESÓFAGO									
TRAQUEA Y PRINCIPALES RAMAS BRONQUIALES			 ABRIRSE LONGITUDINAL SI VA A CONSUMIRSE HERRADO			 ABRIRSE LONGITUDINAL SI VA A CONSUMIRSE HERRADO			 ABRIRSE LONGITUDINAL SI VA A CONSUMIRSE HERRADO
PULMONES			 INCISION PARA PERFORARLA PERFORACION DE PERFORACION SI VA A CONSUMIRSE HERRADO			 INCISION PARA PERFORARLA PERFORACION DE PERFORACION SI VA A CONSUMIRSE HERRADO			 BIEN SI ES NECESARIO PERFORARLA PERFORACION DE PERFORACION SI VA A CONSUMIRSE HERRADO
GANGLIOS BRONQUIALES Y MEDIASTÍNICOS									 SI ES NECESARIO
PERICARDIO									
CORAZÓN			 INCISION LONGITUDINAL DE ADELANTE A TRÁS Y CERRAR HERRADO			 INCISION LONGITUDINAL DE ADELANTE A TRÁS Y CERRAR HERRADO			 INCISION LONGITUDINAL DE ADELANTE A TRÁS Y CERRAR HERRADO
DIAFRAGMA									
HÍGADO			 SI ES NECESARIO			 BIEN SI ES NECESARIO HERRADO Y BIEN SI ES NECESARIO HERRADO			 SI ES NECESARIO
GANGLIOS HEPÁTICOS Y PANCREÁTICOS			 SI ES NECESARIO						 SI ES NECESARIO
TRACTO GASTROINTESTINAL Y MESENTERIOS									
GANGLIOS GÁSTRICOS Y MESENTERÍCOS			 SI ES NECESARIO			 SI ES NECESARIO			 SI ES NECESARIO
BAZO		 SI ES NECESARIO			 SI ES NECESARIO				
RIÑONES Y GANGLIOS RENALES			 SI ES NECESARIO			 SI ES NECESARIO			 SI ES NECESARIO
PLEURA Y PERITONEO									
REGIÓN UMBILICAL EN JÓVENES			 SI ES NECESARIO						 SI ES NECESARIO
ARTICULACIONES EN JÓVENES			 SI ES NECESARIO. CERRAR LIQUIDO SINUVAL						 SI ES NECESARIO. CERRAR LIQUIDO SINUVAL
ORGANOS GENITALES				 SALVO PENE SI SE HA DISSECTADO			 SALVO PENE SI SE HA DISSECTADO		
UBRE Y GANGLIOS DE LA UBRE					 SI ES NECESARIO	 SI ES NECESARIO. BIEN SI ES NECESARIO HERRADO Y BIEN SI ES NECESARIO HERRADO			 SI ES NECESARIO
CABALLOS GRISES / BLANCOS							 EN CABALLOS GRISES O BLANCOS PARA OBTENER MUESTRAS Y ANALIZARLOS DEBE CLAVAR PROFUNDAMENTE Y CONSERVAR LA CAPA DE GRASA EXTERIOR. MÁS INCISION QUE LAS ATRÁS DE EN FORMAR		

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN POST MORTEM EN UNGULADOS DOMÉSTICOS SEGÚN REGLAMENTO (CE) Nº 854/2004



	OVINO - CAPRINO			SUIDOS DOMÉSTICOS		
	INSPECCIÓN VISUAL	PALPACIÓN	INCISIÓN	INSPECCIÓN VISUAL	PALPACIÓN	INCISIÓN
CABEZA - GARGANTA	 SI SE DEBEJA A CONSEJO HUMANO					
GANGLIOS RETROFARINGEOS	 SI SE DEBEJA A CONSEJO HUMANO					
GANGLIOS SUBMAXILARES						
GANGLIOS PAROTIDEOS	 SI SE DEBEJA A CONSEJO HUMANO					
MASETEROS EXTERNOS						
MASETEROS INTERNOS						
LENGUA	 SI SE DEBEJA A CONSEJO HUMANO					
BOCA - FAUCES	 SI SE DEBEJA A CONSEJO HUMANO					
ESÓFAGO			SI ES NECESARIO 			
TRAQUEA Y PRINCIPALES RAMAS BRONQUIALES						SI ES NECESARIO, SI VA A CONSUMO HUMANO 
PULMONES			SI ES NECESARIO 			SI ES NECESARIO, SI VA A CONSUMO HUMANO 
GANGLIOS BRONQUIALES Y MEDIASTÍNICOS			SI ES NECESARIO 			
PERICARDIO						
CORAZÓN			SI ES NECESARIO 			INCISIÓN SUPERFICIAL QUE ABRA VENTRÍCULOS Y CORTE TAMBIÉN INTERVENCIONAL 
DIAFRAGMA						
HÍGADO			INCISIÓN SUPERFICIAL GÁSTRICA PARA EXAMEN CONDUCTOS BILIARES 			
GANGLIOS HEPÁTICOS Y PANCREÁTICOS						
TRACTO GASTROINTESTINAL Y MESENTERIOS						
GANGLIOS GÁSTRICOS Y MESENTÉRICOS						SI ES NECESARIO 
BAZO		SI ES NECESARIO 			SI ES NECESARIO 	
RIÑONES Y GANGLIOS RENALES			SI ES NECESARIO 			SI ES NECESARIO 
PLEURA Y PERITONEO						
REGIÓN UMBILICAL EN JÓVENES			SI ES NECESARIO 			SI ES NECESARIO 
ARTICULACIONES EN JÓVENES			SI ES NECESARIO, EXAMEN LÍQUIDO SINOVIAL 			SI ES NECESARIO 
ORGANOS GENITALES	 SI SE DEBEJA SI SE HA DESECHADO			 SI SE DEBEJA SI SE HA DESECHADO		
UBRE Y GANGLIOS DE LA UBRE						INCISIÓN DE GANGLIOS EN CERCAS ADYACENTES 

Depósito Legal: SE 7207-2009

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Se llevarán a cabo **exámenes suplementarios** que consistirán, por ejemplo en palpaciones o incisiones de partes de canal o despojos y en pruebas de laboratorio, en el caso que el veterinario oficial lo estime oportuno para:

1. Establecer un diagnóstico definitivo o
2. Detectar la presencia de:
 - Una enfermedad animal.(Para el diagnóstico de éstas y las actuaciones en caso de sospecha pueden consultarse las páginas web <http://rasve.mapa.es> y <http://www.oie.int/> -enfermedades animales/ fichas técnicas-).
 - Detectar la presencia de residuos o contaminantes que superen los niveles establecidos por la legislación.
 - Detectar un incumplimiento de criterios microbiológicos.
 - Detectar cualquier factor que pudiera obligar a que se declare la carne como no apta para el consumo humano o que se establezcan restricciones a su utilización.

Estos exámenes suplementarios podrán determinarse en base a la información obtenida en los controles oficiales realizados previamente (ICA, Identificación y documentación, IAM y bienestar animal)

Para poder realizar estos exámenes la velocidad de la cadena lo deberá permitir o en su caso se podrá optar por desviar la canal de la línea o paralizar la misma.

Durante la inspección, deberán tomarse las debidas precauciones a fin de reducir al máximo el **riesgo de contaminación** de la carne por manipulaciones tales como la palpación, el corte o la incisión.

Para la detección de animales sospechosos de haber sido tratados con sustancias prohibidas o autorizadas pero que puedan rebasar los límites máximos permitidos, se tendrán en cuenta los siguientes caracteres:

- 1.Gran desarrollo muscular, en relación con la raza y edad.
- 2.Estado de engrasamiento, en relación con la raza y edad.
- 3.Color de la carne. Las desviaciones de la normalidad pueden ser tanto por presentar carnes más oscuras (beta agonistas) como por presentarlas más claras (antitiroideos, corticoides).
- 4.Aspecto húmedo o exudativo de la canal.
- 5.Desollado más fácil de lo normal.
- 6.Hemorragias en la canal. En el caso de presentarse en diversos grupos musculares, sin ser de origen traumático, y especialmente hemorragias puntiformes en músculos interiores o lomos .
- 7.Degeneración muscular, coloraciones anormales en los músculos, grasa o huesos.
- 8.Restos de implantes, sólidos o líquidos, o de sustancias extrañas.
- 9.Lesiones características indicativas de inyecciones: si se comprueba la presencia de hemorragias, degeneraciones, necrosis, fibrosis, u otras lesiones que pueden tener su origen en inyecciones, que pueden estar en las zonas de elección para su aplicación (tablas del cuello, grupa, etc.) o en otras (pecho, cola, venas mamarias, etc.)

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

<p>10. Caracteres sexuales: Especialmente machos con testículos pequeños (estrógenos, progestágenos), menor peso de ovarios (β-agonistas), mayor actividad ovárica detectable por muchos animales con quistes foliculares o cuerpos lúteos (estrógenos).</p> <p>11. Atrofia del timo o de glándulas adrenales.</p> <p>12. Pérdidas de peso en el oreo superiores a lo normal.</p> <p>13. Hígados o riñones de tamaño anormal.</p> <p>14. Tamaño y morfología del tiroides. La presencia de algún tiroides con peso superior al normal o forma anormal. Aunque un peso superior a 70 grs. es muy indicativo de tratamiento con tireostáticos, pesos inferiores también pueden hacer que se catalogue sospechoso.</p>
--

- **CONTROLES SOBRE PELIGROS ESPECÍFICOS**

A. ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

En los controles oficiales efectuados en relación con EET se tendrán en cuenta los requisitos del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y las demás normas comunitarias pertinentes, aplicándose el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Se realizarán pruebas de EEB a todos los animales bovinos de los siguientes grupos de edad:

a) Animales nacidos en países incluidos en el Anexo de la Decisión 2009/719/UE, por la que se autoriza a determinados Estados Miembros a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB:

a.1.) **Mayores de setenta y dos meses**, siempre que se trate de:

1º.- animales sacrificados de manera normal para el consumo humano.

2º.- animales sacrificados en el marco de la ejecución del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (PNEEA) siempre que no presenten signos clínicos de la enfermedad.

a.2.) **Mayores de treinta y seis meses**, siempre que se trate de:

1º.- animales sometidos a un sacrificio de urgencia.

2º.- animales que muestren sintomatología clínica de alguna enfermedad en la inspección ante mortem, o sean sospechosos de padecer una enfermedad o hallarse en un estado de salud que pueda perjudicar a la salud de las personas, salvo los previstos en el párrafo a.1.2º anterior.

b) Animales nacidos en países no incluidos en el Anexo de la Decisión 2009/719/UE, y que por lo tanto son países no autorizados a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB:

b.1.) **Mayores de treinta meses de edad**, siempre que se trate de:

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

1º.- animales sacrificados de manera normal para el consumo humano.

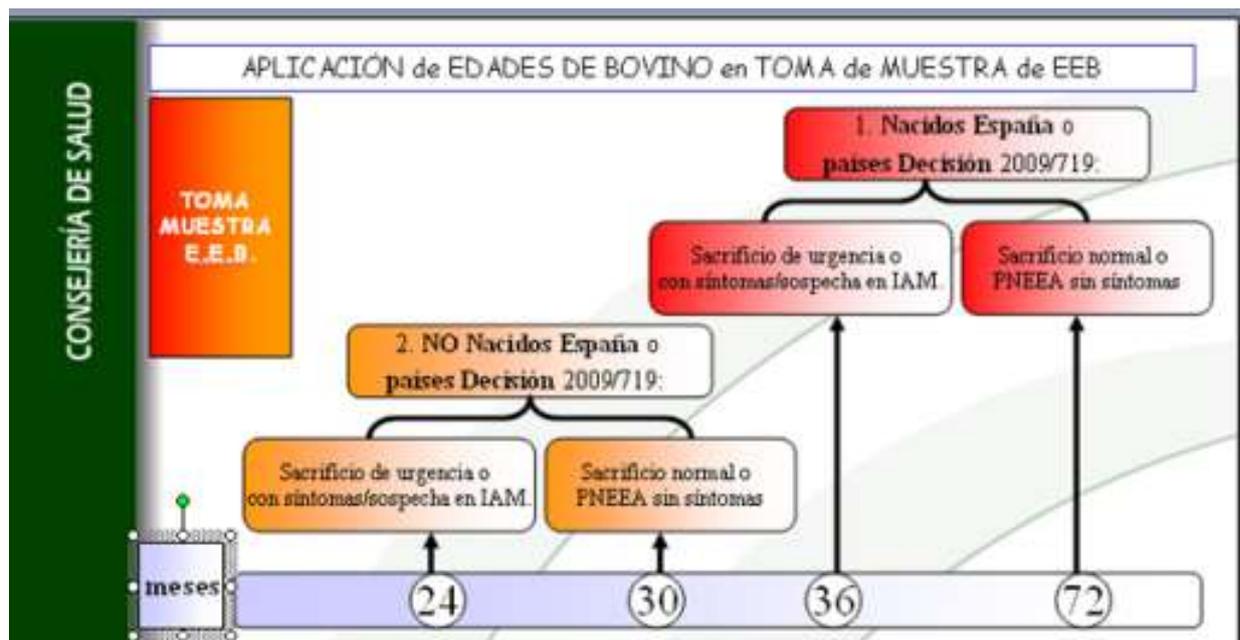
2º.- animales sacrificados en el marco de la ejecución del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (PNEEA) siempre que no presenten signos clínicos de la enfermedad.

b.2.) **Mayores de veinticuatro meses de edad** si se trate de:

1º.- animales sometidos a un sacrificio de urgencia.

2º.- animales que muestren sintomatología clínica de alguna enfermedad en la inspección ante mortem, o sean sospechosos de padecer una enfermedad o hallarse en un estado de salud que pueda perjudicar a la salud de las personas, salvo los previstos en el párrafo b.1.2º anterior.”

Esta clasificación se puede ver en el siguiente esquema:



	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00



Se realizarán pruebas de EET (tembladera) en ovinos y caprinos mayores de 18 meses o dos incisivos ya brotados, según establecen las “Instrucciones para el muestreo de EET en pequeños rumiantes en mataderos de Andalucía” (siendo la última versión la instrucción 101/2012), en el marco del plan de vigilancia activa.

B. TRIQUINOSIS

Las canales de suidos y solípedos deberán someterse a un examen para detectar la presencia de triquinosis.

C. MUERMO

Si procede, se examinará mediante un atento reconocimiento de las mucosas de la tráquea, de la laringe, de las cavidades nasales, de los senos y de sus ramificaciones, previa incisión de la cabeza en el plano medio y ablación del tabique nasal, a los solípedos para detectar la presencia de muermo.

D. TUBERCULOSIS

Si los animales han tenido una reacción positiva o dudosa a la tuberculina, o existen otros motivos para sospechar que hay infección, se sacrificarán por separado de los demás animales y se tomarán precauciones para evitar el riesgo de contaminación de otras canales, de la cadena de sacrificio y del personal presente en el matadero. .

Así pues los animales procedentes del PNEEA solo se podrán sacrificar en aquellos mataderos autorizados para ello y cumpliendo el plan aportado para su autorización.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Cuando se detecte alguna lesión compatible con tuberculosis en ganado bovino y porcino, se tomarán muestras tal y como se describe en las Instrucciones 108/2011 “Muestreo de tuberculosis en bovino y porcino del tronco ibérico en mataderos de Andalucía”.

E. BRUCELOSIS

Si los animales han tenido una reacción positiva o dudosa a una prueba de brucelosis, o existen otros motivos para sospechar que hay infección, se sacrificarán por separado de los demás animales y se tomarán precauciones para evitar el riesgo de contaminación de otras canales, de la cadena de sacrificio y del personal presente en el matadero. .

Así pues los animales procedentes del PNEEA solo se podrán sacrificar en aquellos mataderos autorizados para ello y cumpliendo el plan aportado para su autorización

6.3 DECISIONES

Tras todas las funciones de inspección realizada sobre los animales y las carnes, las decisiones en relación a la misma son

1. INMOVILIZACIÓN DE CARNES

Ante la **sospecha** de enfermedad, sustancias prohibidas o tratamientos por encima de los límites u otra que el veterinario estime oportuna se podrán inmovilizar las canales y sus despojos en la cámara de consigna, para proceder a la toma de muestras o pruebas necesarias, para una vez obtenidos los resultados poder dictaminar sobre el destino de las carnes.

En el caso de un animal objeto de muestreo de EET podrá quedar inmovilizado junto con el resto de las canales hasta obtener los resultados. En el caso de bovino, además se deberá tener en cuenta la canal inmediatamente anterior y las dos posteriores a la muestreada.

2. CARNE APTA PARA EL CONSUMO HUMANO:

La carne procedente de animales sacrificados y faenados de acuerdo con los requisitos de higiene y en los que tras la inspección post mortem no se han encontrado pruebas de la existencia de una enfermedad o defecto que haría la carne inaceptable para el consumo humano.

El veterinario oficial podrá imponer a ciertas carnes requisitos relativos a la utilización de dicha carne procedentes de animales que hayan sido sometidos a un sacrificio de urgencia fuera del matadero o de manadas cuya carne deba someterse a un tratamiento de conformidad con el anexo II, parte E del Reglamento (UE) nº 2160/2003 (manadas con pruebas positivas a salmonella en explotación).

3. CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO:

a) procede de animales que no hayan sido sometidos a una inspección ante mortem;

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

b) procede de animales cuyos despojos no hayan sido sometidos a una inspección post mortem

c) procede de animales muertos antes del sacrificio, nacidos muertos, no nacidos o sacrificados con menos de siete días de edad;

d) procede de la parte del animal donde se realiza el sangrado;

e) procede de animales que padezcan una enfermedad animal en relación con la cual se establecen normas zoonositarias en la legislación de la Unión enumerada en el anexo I de la Directiva 2002/99/CE (*), excepto si se ha obtenido conforme a los requisitos específicos previstos en la mencionada legislación y salvo que la sección IV del Reglamento (CE) nº 854/2004 disponga otra cosa. Las citadas enfermedades son las siguientes:

Enfermedades relevantes en los intercambios comerciales de productos de origen animal contra las cuales se han establecido medidas de control en virtud de la normativa comunitaria.

Enfermedad	Directiva
Peste porcina clásica	Directiva 2001/89/CE del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica.
Peste porcina africana	Directiva 2002/60/CE del Consejo por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana.
Fiebre aftosa	Directiva 85/511/CEE del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa.
Influenza aviar	Directiva 92/40/CEE del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar.
Enfermedad de Newcastle	Directiva 92/66/CEE del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.
Peste bovina.	Directiva 92/119/CEE del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina
Peste de los pequeños rumiantes.	
Enfermedad vesicular porcina.	

f) procede de animales que padezcan una enfermedad generalizada, como septicemia, piemia, toxemia o viremia generalizadas;

g) en relación con la **tuberculosis**, la decisión sobre el destino de la carne de la canal afectada será adoptada en base a los hallazgos de inspección (sintomatología, signos y/o lesiones compatibles) y conforme a los siguientes criterios:

a) Afección generalizada : Se considera que la afección es generalizada:

- Afección purulenta/caseosa de al menos un nódulo linfático y existencia de lesiones nodulares (purulenta/caseosa) en el parénquima de una víscera (pulmón, hígado, bazo riñón) no drenada a través de ese nódulo linfático.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

<p>- La existencia de lesiones purulentas/caseosas en todos los nódulos linfáticos tanto de la canal como de las vísceras, aún sin aparecer lesiones en las vísceras.</p> <p>- Cuando existan lesiones nodulares (purulentas/caseosas) en pulmón y en al menos una víscera de la cavidad abdominal (hígado, bazo, riñón) aunque no pueda determinarse este tipo de lesiones en los nódulos linfáticos explorables en la inspección post-mortem de la canal.</p> <p>Cualquiera de estas tres circunstancias provocaría el decomiso total, declarando la carne no apta para consumo humano.</p> <p>En el caso de encontrar lesiones purulenta/caseosa en algún nódulo linfático y una lesión única en alguna víscera, se recomienda un examen pormenorizado del pulmón que permita determinar si se trata de una generalización o de una lesión aislada, ya que en este último caso se interpretaría como proceso localizado.</p> <p>b) Proceso localizado (Afección de ganglios linfáticos sin afección de parte de la canal o vísceras que drenan), o lesión en alguna víscera sin lesión en el ganglio linfático. Se procederá de la siguiente forma:</p> <p>- <u>Cabeza</u>: Si están afectados los ganglios linfáticos submaxilares (mandibulares en porcino), parotídeos o retrofaríngeos el dictamen es NO APTITUD para el consumo de la cabeza.</p> <p>- <u>Pulmones</u>: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos traqueobronquiales o los mediastínicos, o el pulmón, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano de los nódulos linfáticos y pulmones. Hígado: Si está afectado el ganglio linfático hepático o el hígado, el dictamen es no aptitud para el consumo del ganglio linfático y del hígado.</p> <p>- <u>Bazo</u>: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos esplénicos, o el bazo, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano de los nódulos linfáticos y del bazo.</p> <p>- <u>Estómago e intestino</u>: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos gástricos y mesentéricos, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano de los nódulos linfáticos y del paquete gastrointestinal.</p> <p>- Para el resto de vísceras y sus correspondientes nódulos linfáticos, se seguiría el mismo criterio.</p> <p>- Canales:</p> <p>a) Si están afectados los nódulos linfáticos cervicales superficiales (preescapulares) derecho o izquierdo y/o costocervicales, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano del delantero correspondiente.</p> <p>b) Si están afectados los nódulos linfáticos subilíacos o los iliacos o los mamarios, se realizará la investigación en el nódulo linfático poplíteo correspondiente (derecho o izquierdo) para determinar el dictamen. De esta forma, si están afectados alguno de los tres primeros más el poplíteo, el dictamen será la NO APTITUD para el consumo humano del cuarto trasero derecho o izquierdo correspondiente. En el caso de bilateralidad se declarará NO APTOS para el consumo ambos cuartos traseros.</p>

h) en relación con la **brucelosis**, la carne de los animales en los que la inspección post mortem haya revelado lesiones sintomáticas de infección aguda por brucelosis, deberá ser declarada no apta para el consumo humano. En el caso de los animales que hayan tenido una reacción positiva o dudosa a una prueba de brucelosis, la ubre, el tracto genital y la sangre deberán declararse no aptos para el consumo humano, aunque no se hayan observado dichas lesiones.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

i) en relación con el **muermo**, la carne de los équidos en los que haya detectado deberá ser declarada no apta para el consumo humano.

j) no es conforme con los **criterios microbiológicos** establecidos en virtud de la legislación comunitaria para determinar si el alimento puede ser puesto en el mercado;

k) revela **infección parasitaria generalizada**, salvo lo que se especifica en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 854/2004 en relación con los peligros específicos de origen parasitario:

- La carne infectada por **Cysticercus** deberá declararse no apta para el consumo humano. Sin embargo, si esa infección no es generalizada, las partes no infectadas del animal podrán declararse aptas para el consumo humano tras haber sido sometidas a un tratamiento frigorífico.
- La carne de animales infectados por **triquinas** deberá declararse no apta para el consumo humano.

l) contiene **residuos o contaminantes** que superen los niveles establecidos en virtud de la legislación comunitaria. Todo rebasamiento del nivel comunitario correspondiente deberá dar lugar a la realización, cuando proceda, de análisis adicionales;

m) sin perjuicio de normativas comunitarias más específicas, procede de animales o canales que contengan residuos de **sustancias prohibidas** o hayan sido tratados con estas sustancias;

n) procede del hígado y los riñones de animales de más de dos años procedentes de regiones donde la aplicación de planes aprobados de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 96/23/CE haya puesto de manifiesto la presencia generalizada de metales pesados en el medio ambiente;

ñ) ha sido tratada ilegalmente con **sustancias descontaminantes**;

o) ha sido tratada ilegalmente con **rayos ionizantes o rayos ultravioleta**;

p) contiene **cuerpos extraños**, incluido los medios de identificación;

q) supera los niveles máximos de **radioactividad** permitidos en virtud de la legislación comunitaria;

r) presenta **alteraciones fisiopatológicas**, una consistencia anómala, un sangrado insuficiente o anomalías organolépticas, en particular, un olor sexual fuerte;

s) procede de **animales desnutridos**;

t) contiene materiales especificados de riesgo, salvo en los casos considerados por la legislación comunitaria.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Al respecto son considerados materiales especificados de riesgo:

a) **bovinos:**

- i) el cráneo, excluida la mandíbula e incluidos el cerebro y los ojos, y la médula espinal de los animales **mayores de 12 meses**,
- ii) la columna vertebral, excluidas las vértebras de la cola, las apófisis espinosas y transversas de las vértebras cervicales, torácicas y lumbares y la cresta sacra media y las alas del sacro, pero incluidos los ganglios de la raíz dorsal, de los animales **mayores de 30 meses**, y
- iii) las amígdalas, los intestinos, desde el duodeno hasta el recto, y el mesenterio de los animales de **todas las edades**.

b) **ovinos y caprinos:**

- i) el cráneo, incluidos el cerebro y los ojos, las amígdalas y la médula espinal de los animales de **más de 12 meses** o en cuya encía haya hecho erupción un incisivo definitivo, y
- ii) el bazo y el íleon de los animales de **todas las edades**.

u) presenta suciedad, contaminación fecal o de otro tipo;

v) consiste en sangre que puede entrañar un riesgo para la salud pública o la sanidad animal debido al estado de salud del animal del que procede o a la contaminación que se produce durante el proceso de sacrificio;

x) en opinión del veterinario oficial, tras haber examinado toda la información pertinente, puede entrañar un riesgo para la salud pública o la sanidad animal o por cualquier otra razón no es apta para el consumo humano.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

7 CONTROLES OFICIALES SOBRE LOS SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH)

7.1 INTRODUCCIÓN.

En los mataderos se generan un gran volumen de subproductos de origen animal, los cuales para evitar riesgos para la salud pública, sanidad animal y medio ambiente deben eliminarse de forma higiénica conforme establece la normativa vigente.

Dentro de estos subproductos se incluyen desde los cadáveres a los restos cárnicos no comercializados para el consumo humano, incluyendo los estiércoles y otros productos técnicos. Todos estos productos tienen que trasladarse a plantas u otros destinos autorizados para su eliminación.

Para garantizar la eliminación correcta de todos estos subproductos, y especialmente de los materiales especificados de riesgo (MER), los establecimientos deben cumplir una serie de obligaciones, siendo los S.V.O. los encargados de asegurarse de que el operador del matadero toma las medidas necesarias para evitar que la carne se contamina con MER y que retira, separa, y en su caso, marca estos productos conforme a la normativa.

En relación con la gestión de los subproductos generados en su establecimiento, el operador del matadero debe tener desarrollados e implantados los correspondientes procedimientos operativos de higiene y en concreto un **Plan de eliminación de Residuos** y conforme al mismo proceder a:

- la categorización de los SANDACH generados.
- los aspectos operativos de retirada, separación y marcado.
- el almacenamiento separado en contenedores identificados hasta su retirada por empresa autorizada.
- el envío a plantas de tratamiento u otros destinos que estén autorizados.
- llevar un registro de los envíos de subproductos que se realicen junto con los documentos de traslado.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Para realizar una adecuada gestión de los subproductos generados, el matadero deberá contar con **instalaciones y equipos adecuados.**

A modo orientativo la categorización de sandach en matadero se podrá realizar en base a la siguiente tabla:

SUBPRODUCTOS	CATEGORIZACIÓN		
Estiércol / purines todas las especies	Categoría 2		
Animales que mueran sin ser sacrificados para consumo humano (muerte en transporte / corrales)	Rumiantes que en el momento de la eliminación contienen material MER	Categoría 1	
	Rumiantes que se les ha retirado MER en planta especializada autorizada	Piel y cuero	Categoría 3
		Carne	Categoría 2
		MER	Categoría 1
Resto especies	Categoría 2		
Pieles, pezuñas, cuernos, cerdas, plumas y cabezas de aves de corral	Animales sacrificados en matadero y aptos en inspección ante-mortem	Categoría 3	
Sangre	1.a) Procedente de animales infectados EET.	Categoría 1	
	1.b) Procedente de animales positivos a residuos de los grupos A y B3		
	1.c) Recogida al depurar aguas residuales en mataderos en los que se retiren MER		

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Sangre	2.a) Procedente de animales positivos a residuos de los grupos B1 y B2	Categoría 2
	2.b) Procedentes de animales que presenten signos clínicos de enfermedades transmisibles a través de ese producto a los seres humanos o animales	Categoría 2
	3.a) Procedente de animales declarados aptos para el consumo humano a raíz de inspecciones ante y post mortem, que incluirá una prueba de diagnóstico rápido de EET cuando proceda.	Categoría 3
	3.b) Sangre de animales sacrificados que haya sido rechazada por no ser apta para el consumo humano, pero que no presente ningún signo de enfermedad transmisible a los seres humanos o los animales y que proceda de canales que son aptas para el consumo humano	
	3.c) Procedente de animales no rumiantes sacrificados en matadero y tras inspección ante-mortem han sido declarados aptos para el sacrificio	
	3.d) Procedente de animales que no presenten signos clínicos de ninguna enfermedad transmisible a través de ese producto a los seres humanos o a los animales	
Contenido digestivo de mamíferos y aves corredoras	Categoría 2	
Tubos digestivos con contenido digestivo de mamíferos y aves corredoras	Categoría 2	
Tubos digestivos, con o sin contenido, de aves de corral	Categoría 3	
Tubos digestivos sin contenido digestivo	Categoría 3	

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Decomisos	Partes de animales que contengan residuos de los grupos A y B3	Categoría 1
	Partes de animales que contengan residuos de los grupos B1 y B2	Categoría 2
	Partes de animales que presenten signos de enfermedad transmisible a los animales o a humanos, procedentes de canales declaradas aptas	
	Canales declaradas no aptas para el consumo humano	
	Partes de animales que no presenten signos de enfermedades transmisibles al hombre o a los animales, y que procedan de canales aptas para el consumo humano	Categoría 3
Partes de animales sacrificados que se consideren aptas para el consumo humano pero no se destinen a este fin por motivos comerciales	Categoría 3	
Pieles, pezuñas, plumas, lana, cuernos y pelo procedente de animales que no presenten signos clínicos de ninguna enfermedad transmisible a través de ese producto a los seres humanos o a los animales	Categoría 3	
Material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales	Mataderos de vacuno, ovino y caprino	Categoría 1
	Mataderos resto especies	Categoría 2
Mezcla de material categoría 1 con material categoría 2 ó 3 o de ambas	Categoría 1	
Mezcla de material categoría 2 y 3	Categoría 2	

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

7.2 CONTROLES OFICIALES.

Respecto al control del material especificado de riesgo y otros subproductos animales, el veterinario oficial debe verificar diariamente la **retirada, la separación** y en su caso **el marcado** de los mismos, así como su **destino**, de manera que se garantice que la carne no se contamina con estos subproductos, con especial atención a los de categoría 1 (incluidos los MER).

Así, para el control de subproductos no destinados al consumo humano los controles consistirán en:

1. Se verificará en la línea de faenado que la extracción de los MER (en bovino, ovino y caprino) y del resto de sandach se realiza de forma adecuada y sin contaminación de la canal u otras carnes. En concreto se comprobará el buen funcionamiento del sistema de extracción de médula espinal y que consigue su objetivo (en el caso de ovino y caprino de más de 12 meses para verificar su correcta aplicación se podrá solicitar la apertura del canal vertebral de alguna canal).
2. Se verificará en algún momento de la jornada, durante el sacrificio o tras él, que las prácticas de manipulación, la recogida higiénica en contenedores identificados y la evacuación de productos en función su tipificación y al volumen generado es correcta.
3. Al final de la jornada se comprobará que los contenedores con sandach se almacenan en un lugar apropiado y los MER se encuentran teñidos (azul patentado V, E-131, índice de color 42.501 ó Tartrazina, E-102, índice de color 19.140).

7.3 DECISIONES

Si en las verificaciones sobre los sistemas de extracción se comprueba que no funcionan adecuadamente se instará al operador que de manera inmediata se solucione y en el caso de no hacerlo satisfactoriamente se podrá parar la actividad.

Si se comprueba que las canales contienen MER u otro tipo de sandach se ordenará su extracción inmediata y en el caso que no se produzca se declararán no aptas para el consumo humano.

Si en las verificaciones sobre la manipulación y la recogida higiénica se comprueba que existe riesgo de contaminación a las carnes, y el almacenamiento y la tinción no es el adecuado, se instará al operador que de manera inmediata se solucione y en el caso de no hacerlo satisfactoriamente se podrá parar la actividad.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

8 CONTROLES DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE HIGIENE Y PLAN APPCC (AUDITORÍAS EN LÍNEA)

8.1 INTRODUCCIÓN

La obligación del operador de matadero de cumplimiento permanente de los procedimientos diseñados y aplicados en relación con las buenas prácticas de higiene (Procedimientos operativos) y el sistema APPCC, justifica definir ciertos controles de verificación del sistema de autocontrol a realizar en los controles específicos de inspección veterinaria, además de aquellos que se contemplan en otros planes de control oficial que se realizan de manera general en todos los establecimientos alimentarios.

El conocimiento por el veterinario oficial del documento del sistema de autocontrol del matadero es fundamental para realizar estos controles, ya que consisten en verificar lo que el operador haya definido para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar animal en su autocontrol.

Otros controles consistirán en verificar lo que se establece en la normativa, en relación con las prácticas de higiene, y en aquellos documentos que sirvan de estándar para ello.

La sistemática de realización dependerá del tamaño y diseño del establecimiento, volumen de sacrificio del matadero, de la dotación de veterinarios oficiales, etc., por lo que los controles que se describen a continuación son unos controles de mínimos y que se deberán adaptar a las circunstancias descritas, siendo necesario la participación de los servicios de control oficial (junto con los niveles superiores en su caso) para diseñar la planificación de una manera eficiente de dichas verificaciones, de manera que se cumplan las frecuencias que se describen, pero sea flexible y adaptable el modo de su ejecución, para alcanzar el objetivo de realizar estas auditorías en línea eficazmente.

Para ello se describe una tabla con los controles y sus frecuencias, la metodología y aquellos aspectos que se deben verificar, para que, caso a caso, se desarrolle en cada matadero su implementación, de manera que se puedan agrupar controles según las áreas y los momentos de la inspección.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

8.2 CONTROLES

1. CONTROL DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN:

METODOLOGÍA:

Por inspección directa:

- Verificación del estado de limpieza y desinfección (ausencia de suciedad visible) de las superficies en contacto con los alimentos (especialmente perchas, ganchos, mesas, sierras, cuchillos) y las superficies no en contacto (paredes, suelos y techos, teniendo especial atención las condensaciones en techos y equipos evaporadores) previo al sacrificio.
- Verificación del mantenimiento de la limpieza durante el faenado de manera que no se acumule suciedad de manera que pueda afectar a la carne y la desinfección adecuada de los útiles durante el faenado.

Por inspección documental:

- Verificación de los registros de ejecución y vigilancia, con especial atención al de las medidas correctoras en caso de desviaciones.

FRECUENCIA:

Un control cada 15 días. El control se realizará previo al sacrificio o durante el faenado, según se diseñe, y se realizará fundamentalmente por inspección directa.

Se podrán diseñar distintas áreas del matadero a controlar, de manera que se verifique todo el establecimiento cada dos meses.

2. CONTROL DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

METODOLOGÍA:

Por inspección directa:

- Verificación del buen estado de mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de desinfección de útiles, del funcionamiento y dotación de los lavamanos y dotación de vado sanitario o de lavabotas en los accesos.

FRECUENCIA:

Un control cada 15 días. El control se realizará previo al sacrificio.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Se podrán diseñar distintas áreas del matadero a controlar, de manera que se verifique todo el establecimiento cada dos meses.

3. CONTROL DEL AGUA DE CONSUMO

METODOLOGÍA:

Por inspección documental y análisis:

- Verificación de los registros de vigilancia del plan de agua.
- Realización de una prueba de determinación del CRL en un punto de agua.

FRECUENCIA:

Un control cada 30 días. El control se realizará en cualquier momento de la jornada (previo al sacrificio preferentemente).

La prueba se realizará rotando los puntos a muestrear, según se diseñe.

4. CONTROL DE PLAGAS

METODOLOGÍA:

Por inspección directa:

- Verificación de la disposición correcta de los cebos, ausencia de maleza y de suciedad en el exterior.
- Verificación del estado de protección de las aberturas y correcto estado y funcionamiento de los sistemas contra plagas (antiinsectos, mosquiteras, etc).

FRECUENCIA:

Un control cada 30 días. El control se realizará previo al sacrificio o al final de la jornada.

5. CONTROL DE RESIDUOS

METODOLOGÍA:

Por inspección directa:

- Verificación de la existencia y el buen estado de limpieza y mantenimiento de contenedores estancos perfectamente identificados, de acuerdo a la categoría a los que estén destinado, y

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

diferenciados del resto de recipientes utilizados en el establecimiento y dispuestos por todos los puntos de la línea de sacrificio donde se generen subproductos, previo al sacrificio.

- Verificación de la correcta categorización de los sandach.

Por inspección documental:

- Verificación que los establecimientos de destinos están autorizados (consultar en la página sandach) y que todos los documentos de acompañamiento comercial son devueltos al matadero en un plazo no superior a 15 días.

FRECUENCIA:

Un control cada 30 días. El control se realizará en cualquier momento de la jornada, según se diseñe, y se realizará preferentemente por inspección directa.

6. CONTROL DE LA HIGIENE DEL SACRIFICIO

METODOLOGÍA:

Por inspección directa:

- Verificación que el personal que va a intervenir en el sacrificio y faenado accede a las dependencias con su equipo completo y limpio.
- Verificación de que el sangrado se realiza con dos cuchillos, uno diseccionando la piel y otro incidiendo los vasos principales del corazón. Los cuchillos serán limpiados y desinfectados antes de ser aplicado a otro animal.
- Verificación de que la recogida de sangre para consumo humano se realiza de forma higiénica y se refrigera sin demora tras su obtención.
- Verificación de que el desollado se realiza incidiendo con la hoja del cuchillo “hacia fuera” a fin de evitar la entrada de contaminación desde la piel a la carne y no existe contacto de mano o equipos que entren en contacto con la piel y la carne.
- Verificación de que la apertura de cavidades y evisceración se realiza sin producirse derrame de contenido gastrointestinal, previa ligadura en su caso, y que en caso de contaminación se realiza el expurgo y limpieza adecuada sin dilación.
- Verificación de que las carnes no son salpicadas por el mal uso de mangueras de agua a presión.
- Verificación de que no se realizan prácticas de higiene incorrectas como clavar cuchillos en la carne, uso de trapos, cuerdas, limpieza y desinfección de los utensilios que caen al suelo, etc

FRECUENCIA:

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Una vez en semana. El control se realizará durante el faenado pudiendo realizar todas o parte de las verificaciones descritas, pudiéndose diseñar por líneas o por puestos de trabajo (zonas de faenado), de manera que se verifique todas las líneas y/o todas las zonas de faenado cada dos meses.

7. CONTROL DE LA CADENA DE FRIO

METODOLOGÍA:

Por inspección directa:

- Verificación de que la temperatura de las cámaras destinadas al almacenamiento de las canales, vísceras y subproductos que lo necesiten es la adecuada y las condiciones de almacenamiento son correctas en cuanto que las canales no rozan con suelos y paredes y no presentan contaminación.

Por inspección documental:

- Verificación que los registros gráficos de temperatura.

FRECUENCIA:

Un control cada 15 días. El control se realizará en cualquier momento de la jornada, según se diseñe, y se realizará preferentemente por inspección directa.

8. CONTROL DE LOS CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

METODOLOGÍA:

Por inspección documental:

- Verificación mediante la inspección de los resultados analíticos que los muestreos cumplen con la normativa en cuanto a la frecuencia, microorganismos y sus límites.
- Verificación de que se aplican las medidas correctoras ante casos insatisfactorios.

FRECUENCIA:

Un control cada 30 días. El control se realizará en cualquier momento de la jornada.

9. PUNTOS DE CONTROL CRITICO

METODOLOGÍA:

Verificar un PCC mediante inspección directa o por inspección documental de los registros, sobre la vigilancia de los límites críticos, acciones correctoras, verificación y registros.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

FRECUENCIA

Una vez a la semana. En cualquier momento de la jornada. En los casos de más de un PCC cada semana se verifica uno hasta verificarlos todos.



Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.

Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero

115/2012

01.00

CONTROL	METODOLOGÍA	FRECUENCIA	MOMENTO	OBSERVACIONES
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	Por inspección directa	Un control cada 15 días	Previo al sacrificio o durante el faenado	Diseño de áreas (todo en 2 meses)
	Por inspección documental			Preferentemente inspección directa
MANTENIMIENTO	Por inspección directa	Un control cada 15 días	Previo al sacrificio	Diseño de áreas (todo en 2 meses)
AGUA	Por inspección documental y análisis	Un control cada 30 días	Cualquier momento de la jornada	Diseño rotación puntos de agua. Preferentemente previo al sacrificio
PLAGAS	Por inspección directa	Un control cada 30 días	Previo al sacrificio o al final de la jornada	
RESIDUOS	Por inspección directa	Un control cada 30 días	Cualquier momento de la jornada	Preferentemente inspección directa.
	Por inspección documental			
HIGIENE DEL SACRIFICIO	Por inspección directa	Un control cada semana	Durante el faenado	Diseño de líneas y zonas de faenado (todo en 2 meses)
CADENA DEL FRIO	Por inspección directa	Un control cada 15 días	Cualquier momento de la jornada	Preferentemente inspección directa
	Por inspección documental			
CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS	Por inspección documental	Un control cada 30 días	Cualquier momento de la jornada	
PCC	Por inspección directa	Un control cada semana	Cualquier momento de la jornada	Cada semana un PCC
	Por inspección documental			

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

8.3 DECISIONES

Los resultados de estos controles de auditoría en línea se tendrán en cuenta y orientarán las inspecciones y las supervisiones que se realicen en aplicación del Plan de Inspección Basado en el Riesgo y el Plan de Supervisión de los sistemas de autocontrol respectivamente.

No obstante se deberán adoptar las decisiones oportunas en relación con la clasificación de los incumplimientos detectados, debiendo instar al operador del matadero que corrija el incumplimiento, mejore el proceso o modifique el sistema de autocontrol, de manera que si no lo realiza se podrá, por parte del control oficial, retener equipos o no permitir el uso de los mismos así como de instalaciones, ralentizar el proceso, o no permitir el inicio de la actividad o paralizarla, en los casos graves.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

9 MARCADO SANITARIO

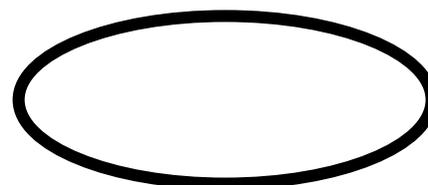
9.1 INTRODUCCIÓN

Una vez finalizada la inspección post mortem y habiéndose realizado el dictamen de las carnes, es necesario el marcado de las mismas de modo sistemático para indicar el resultado de la inspección.

El marcado sanitario de las canales lo aplicará el veterinario oficial o alguien del establecimiento bajo la responsabilidad de aquel, mientras que es obligación de los operadores que todos los productos de origen animal (vísceras, despojos y canales no sometidas a marcado sanitario) dispongan de marca de identificación antes de que el producto abandone el establecimiento.

9.2 TIPOS DE MARCAS: MARCADO SANITARIO, MARCA DE IDENTIFICACIÓN Y OTRAS MARCAS.

El **mercado sanitario** consistirá en un sello oval que contenga:



1. ESPAÑA o ES
2. Nº de autorización del establecimiento (NºRGSEAA)
3. CE

Las dimensiones serán de 6.5 cm. de ancho y 4.5 cm. de alto. Las letras y las cifras altura mínima de 0,8 cm. y 1 cm. respectivamente. Se podrá reducir para corderos, cabritos y lechones (Real Decreto 640/2006) a 4.5 cm. de ancho y 3 cm. de alto. Las letras y las cifras 0,6 cm. y 0,8 cm. de altura mínima respectivamente).

El marcado sanitario será colocado por el veterinario oficial o bajo su responsabilidad tras realizar los controles y declarar las carnes aptas de ungulados domésticos (bovinos, caprinos, ovinos, porcinos y

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

solípedos) y mamíferos de caza de cría distintos de los lagomorfos. El resto de especies llevarán marca de identificación.

Será colocado en la superficie externa de las canales a tinta en cuyo uso los colores utilizados deberán estar autorizados (E-155 Marrón HT, E-133 Azul brillante FCF, E-129 Rojo Allura AC, o una mezcla adecuada de E-133 Azul brillante FCF y de E-129 Rojo Allura AC) o a fuego.

La **marca de identificación** es igual que el marcado sanitario salvo que no tiene dimensiones establecidas. Es obligación de los operadores que todos los productos de origen animal (vísceras, despojos y canales no sometidas a marcado sanitario) dispongan de marca de identificación antes de abandonar el establecimiento.

Se aplicará en el producto, en el envase o embalaje, o estamparse en una etiqueta fijada a cualquiera de los tres. La marca podrá ser una etiqueta inamovible de material resistente, y siempre antes de que el producto abandone el establecimiento.

La marca sanitaria especial para los casos de **Sacrificio de urgencia fuera del matadero**, establecida en Real Decreto 640/2006 es:



Se aplicará en las mismas condiciones que el marcado sanitario.

Los Servicios Veterinarios Oficiales serán responsables de la **custodia** del material de marcado sanitario de las canales. Dicho material estará siempre bajo su control y no deberá ser entregado al personal del matadero hasta el momento de proceder al marcado.

Toda destrucción o recepción de nuevo material será controlado por los servicios veterinarios, debiendo velar por que se encuentre en **buenas condiciones** de mantenimiento, limpieza y sea el adecuado.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

9.3 CONTROLES

1. Control del mercado sanitario de las carnes aptas:

El mercado sanitario se realizará en **todas las canales** una vez dictaminada la aptitud para consumo de las carnes frescas y que los caracteres sean **perfectamente legibles**. En este sentido habrá de tenerse en cuenta el momento oportuno para realizar el marcado, en relación con el grado de humedad y temperatura de la carne, así como la experiencia y destreza del personal del matadero que lo aplica, en su caso.

Se aplicará en la superficie externa de la canal de manera que si se cortan en medias canales o cuartos o las medias canales se cortan en tres piezas, **cada pieza lleve una marca sanitaria**.

Se podrá realizar el **mercado sanitario previo** a obtener los resultados de detección de triquina en las canales de porcino y equino siempre que el operador económico haya presentado, para su validación por el control oficial, un **procedimiento** que garantice que ninguna parte de las canales sale de las instalaciones antes de que el análisis haya dado negativo. Dicho procedimiento deberá estar documentado y contenido junto con el resto del Sistema de Autocontrol del matadero. En el mismo deberá figurar la validación oficial.

En el caso que el mercado sanitario lo realice alguien del establecimiento, se realizará diariamente la **verificación** del correcto marcado al **10%** del volumen de sacrificio, teniendo lugar a la entrada de las cámaras, en ellas o en el momento de expedición, comprobando que son legibles, que están en los lugares adecuados y que se adaptan a la norma. Así mismo se verificará que las carnes listas para su expedición que deban tener marca de identificación la tengan.

2. Control del mercado de las carnes no aptas:

Se comprobará **diariamente** que el 100% de las canales declaradas no aptas para consumo humano **no sean selladas** con el mercado sanitario, sino que sean inhabilitadas para su comercialización mediante cortes profundos en las piezas cárnicas e identificándose con una **etiqueta** con la indicación **“NO APTO PARA CONSUMO HUMANO”** o cualquier otro método que garantice que no puedan confundirse con canales aptas. De igual manera se actuará con los despojos de esas canales.

3. Control del mercado de las carnes inmovilizadas a la espera de dictamen definitivo:

Se comprobará **diariamente que el 100%** de las carnes que el Veterinario Oficial ha comunicado al operador económico estar inmovilizadas a la espera del dictamen definitivo sobre la aptitud para su consumo, no se encuentran selladas hasta que no se haya producido la declaración de aptitud.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

9.4 DECISIONES

En el caso de sacrificio de urgencia fuera de matadero en que **no se disponga** de la marca especial descrita, se procederá al decomiso del animal o de la canal y de todas sus partes.

Cuando se compruebe la existencia en el matadero de canales que deben tener el marcado sanitario sin el mismo, se procederá a su inmovilización y estudio de identificación, hasta que se aclaren las circunstancias que motivaron el hecho. En el caso que tras el estudio no se pueda establecer la causa por la que las carnes carecen de marcado sanitario se procederá al decomiso de la canal y de todas sus partes.

Cuando se compruebe problemas de legibilidad en el marcado sanitario se procederá a instar al operador a que proceda a su **expurgo** y a su nuevo sellado que se realizará por el veterinario.

Cuando se compruebe no conformidades en la marca de identificación se comunicará al operador económico las medidas a adoptar, haciendo un seguimiento efectivo para su corrección.

Cuando se comprueben canales no aptas en las que no se cumple el marcado descrito se comunicará al operador económico para que de **forma inmediata** lo subsane, al igual que sus despojos. En el caso de la sangre, si no se puede segregar la de las canales no aptas, todo el lote será no apto y no se le pondrá la marca de identificación.

Cuando se compruebe la presencia de marcado sanitario en canales inmovilizadas para su dictamen se comunicará al operador económico para que de **forma inmediata** proceda al expurgo del sellado.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

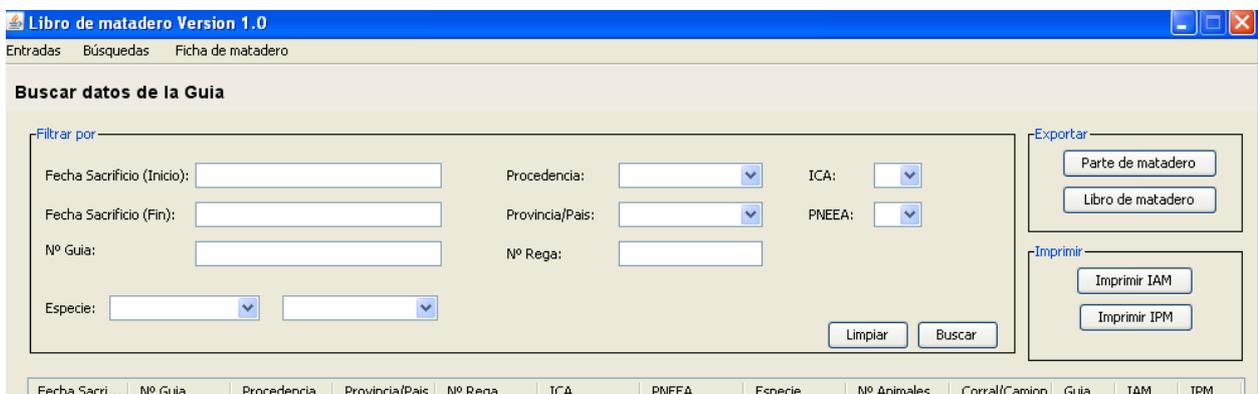
10 REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTROLES

El veterinario oficial deberá llevar un registro de los controles realizados y efectuar una evaluación de los resultados de los mismos de manera que oriente inspecciones futuras y los controles que se realicen en el ámbito de otros Planes y Programas (PIBR, PSEA, PBA), por lo que disponer de un sistema de información que pueda contener y gestionar todos los datos de los controles en matadero es fundamental para la organización y a eso se tenderá en un futuro.

Hasta que se alcance lo anterior, la información de las partidas de los animales, los controles, las pruebas o toma de muestras, las decisiones y los resultados se registrarán, como se ha venido haciendo hasta ahora en el LIBRO REGISTRO DE SACRIFICIOS Y DE INSPECCIÓN VETERINARIA.

Como avance a un sistema de información con base informática se ha realizado por este servicio la APLICACIÓN LIBRO DE MATADERO y que está a disposición de los veterinarios oficiales que la quieran solicitar en el siguiente correo electrónico: jose.castillejo@juntadeandalucia.es y que se puede usar en sustitución del libro de registro mencionado, consistente en:

Registro de datos de la partida o guía:



Controles en IAM.

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

AnteMortem

Información:
 Nº Guía: 1 Especie: Aves G. Gallus/Aves adultas
 F. Sacrificio: 03/06/2012 Nº Animales Recepcionados: 5000

ICA **Control Documental** **Control Ident. animal** **Bienestar animal** **Limpieza animales** **Estado de salud**

[Dropdown menus for each category]

Identificación Animal	Nº Animales Re...	Grupo Edad Rec...	Nº Animales Ret...	Nº Animales Excl.	Causa Excl.	Nº Admitidos	Orden Sacrificio	Admitido/s a Sa...

Controles en IPM.

PostMortem

Información:
 Nº Guía: 1 Especie: Aves G. Gallus/Aves adultas
 F. Sacrificio: 03/06/2012 Nº Animales Sacrificados: 4500

ID. Animal	Muestreo	Decomiso Parcial	Decomiso Total	C. Inmovilizadas	Canales Aptas
	2	+	+	+	+

Para facilitar la realización de los controles la aplicación posibilita la impresión de la IAM y la IPM:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	CONTROLES DE INSPECCIÓN ANTE MORTEM														
2	Corral / Camión	Identificación animal	Animales <u>guía</u>		Animales <u>receptionados</u>		Control Id. animal	Bienestar Animal	Estado de Salud	Limpieza de los animales	Animales <u>retenidos</u>		Animales <u>excluidos en IAM</u>		Nº animales <u>admitidos a sacrificio</u>
3			Nº	Grupos de edad	Nº	Grupos de edad					Nº	Causa	Nº	Causa	
4	Fecha sacrificio: 03-06-2012 . --- Nº Guía: 1. --- Especie: Aves G. <u>Gallus</u>														
5	3	2	5000	Aves adultas											
6	Observaciones														
7															

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	CONTROLES DE INSPECCIÓN ANTE MORTEM														
2	Corral / Camión	Identificación animal	Animales <u>guía</u>		Animales <u>receptionados</u>		Control Id. animal	Bienestar Animal	Estado de Salud	Limpieza de los animales	Animales <u>retenidos</u>		Animales <u>excluidos en IAM</u>		Nº animales <u>admitidos a sacrificio</u>
3			Nº	Grupos de edad	Nº	Grupos de edad					Nº	Causa	Nº	Causa	
4	Fecha sacrificio: 03-06-2012 . --- Nº Guía: 1. --- Especie: Aves G. <u>Gallus</u>														
5	3	2	5000	Aves adultas											
6	Observaciones														
7															

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Tras los resultados de cualquier control, con independencia de adoptar las decisiones que se recogen en cada uno de los apartados, se podrá adoptar por el levantamiento de hoja de control o acta, siguiendo el criterio que establece el Plan de Inspección basado en el riesgo y el Proceso de inspección, en especial en los controles especificados en el punto 8.

Si tras los controles se pone de manifiesto la presencia de una enfermedad o un estado de salud que puedan afectar a la salud pública o la sanidad animal, o bien poner en peligro el bienestar de los animales, el veterinario oficial debe informar al operador de empresa alimentaria, mediante el modelo de comunicación de resultado de inspección veterinaria siguiente

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

MODELO DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

Fecha:	Hora:	Población:	Nº Acta:
Veterinario/a Oficial:			
Establecimiento:			Actividad:
Dirección:		Municipio:	C.P.:
Titular:		NIF/CIF:	Tfno: Fax:
Domicilio Social:		Municipio:	C.P.:
Compareciente:		Cargo:	NIF:

1. DATOS DE IDENTIFICACION:

1.1. Operador de la Explotación:	
1.1.1. Nombre/número:	
1.1.2. Dirección completa:	
1.1.3. Número de teléfono:	
1.2. Numeros de identificación de los animales:	
1.2.1. Cifra total de animales (por especie):	
1.2.2. Problemas de identificación:	
1.3. Identificación del rebaño/manada/jaula (si procede)	
1.4. Especie animal	
1.5. Numero de referencia del certificado sanitario:	

2. RESULTADOS DE LA INSPECCION ANTEMORTEM:

2.1. Alteraciones en el Bienestar de los animales:	
2.1.1. Nº animales afectados:	
2.1.2. Tipo/clase /edad:	
2.1.3. Observaciones:	
2.2. Suciedad de los animales:	
2.3. Estado de salud inadecuado:	
2.3.1. Numero animales afectados:	
2.3.2. Tipo/clase /edad:	
2.3.3. Observaciones:	
2.3.4. Fecha de la inspección antemortem:	
2.4. Resultados laboratorio:	

3. RESULTADOS DE LA INSPECCION POSTMORTEM:

3.1. Observaciones macroscópicas:	
3.1.1. Numero animales afectados:	
3.1.2. Tipo/clase/edad:	
3.1.3. Organó o parte afectada:	
3.1.4. Fecha de sacrificio:	
3.2. Enfermedad de acuerdo con la nomenclatura de la OIE:	

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

3.2.1. Nº animales afectados:	
3.2.2. Tipo/clase/edad:	
3.2.3. Órgano o parte afectada:	
3.2.4. Canal total o parcialmente rechazada (indicar motivo):	
3.2.5. Fecha de sacrificio:	
3.3. Resultados de laboratorio:	
3.4. Otros resultados	
3.5. Observaciones sobre el bienestar	

4. INFORMACION ADICIONAL

5. Numero de paginas adjuntas a este documento:

Si esta casilla esta marcada, significa que el problema se ha originado en la fase de producción primaria, en cuyo caso debe remitirse copia de esta información, con la colaboración administrativa del matadero o sala de tratamiento de reses de lidia a:

1) Veterinario de la explotación de procedencia: D/Dña:

2) Operador responsable de la explotación de procedencia o en su caso tratante o intermediario para que se la transmita, a condición de que esta información no comprometa actuaciones judiciales posteriores: Citado en el apartado 1.1.

3) Autoridad competente de supervisar dicha explotación:

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, quedando uno en poder del representante de la empresa firmándola en el lugar y fecha arriba indicada.

EL/LA COMPARECIENTE

TESTIGOS

EL/LA VETERINARIO

	Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos de Andalucía.	
	Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero	115/2012
		01.00

Cuando el problema se origine en la explotación de origen se comunicará al responsable de ésta mediante el mismo documento y con la participación del operador económico del matadero, y siempre que se den la siguiente circunstancias:

**INFORMACION TRANSMITIDA POR EL OPERADOR DE MATADERO AL
GANADERO/PROVEEDOR
(Lesiones detectadas en la partida/lote enviado a matadero)**

	Procesos de interés sanitario	Transmitir información al ganadero, al menos, en las siguientes situaciones
Bovino	Tuberculosis	En cualquier caso
	Cisticercosis bovina	En cualquier caso
	Fasciolosis	> 10 % vísceras afectadas
	Dicroceliosis	> 10 % vísceras afectadas
	Hidatidosis	> 10 % vísceras afectadas
	Abscesos hepáticos	> 20 % vísceras afectadas
	Neumonías/Pleuritis	> 20 % vísceras afectadas
	Sarnas/Tiñas	> 10 % animales afectados
Ovino/Caprino	Tuberculosis	En cualquier caso
	Hidatidosis	> 10 % vísceras afectadas
	Cisticercosis visceral	> 10 % vísceras afectadas
	Fasciolosis	> 10 % vísceras afectadas
	Dicroceliosis	> 10 % vísceras afectadas
	Sarcocistiosis	> 10 % animales afectados
	Neumonías/Pleuritis	> 20 % vísceras afectadas
	Sarnas/Tiñas	> 10 % animales afectados
Porcino	Tuberculosis	En cualquier caso
	Cisticercosis porcina	En cualquier caso
	Hidatidosis	>10 % vísceras afectadas
	Ascaridiosis	> 20 % vísceras afectadas
	Neumonías/Pleuritis	> 20 % vísceras afectadas
	Rinitis atróficas	>10 % cabezas afectadas
	Sarnas/Tiñas	> 10 % animales afectados

Quando proceda se comunicará también a las autoridades de la Consejería de Agricultura y Pesca, y siempre en los casos en los que se sospeche o confirme una enfermedad que afecte a la sanidad animal según Real Decreto 617/2007 de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria. Esta notificación se hará directamente al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, vía correo electrónico a la dirección:

sanidadanimal.cap@juntadeandalucia.es

o bien vía fax al número 955 03 21 62 (tlf corporativo 33 21 62).